



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Jueves, 31 de diciembre de 1992

Núm. 300

## SUMARIO

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 74.960

Ha solicitado don Alfonso Abad Amigó licencia para instalación y funcionamiento de tienda de alimentación en calle Valimaña, número 8.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1992. — El alcalde.

Núm. 74.961

Ha solicitado don Javier Somolino Somarquina licencia para instalación y funcionamiento de residencia de ancianos en calle San Juan de la Peña, número 300.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1992. — El alcalde.

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Empresa Pacific Architects and Engineers Inc. (centro de trabajo de Inogés)

Núm. 76.954

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Pacific Architects and Engineers Inc. (centro de trabajo de Inogés).*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Pacific Architects and Engineers Inc., para su centro de trabajo de Inogés, suscrito el día 10 de agosto de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial junto con su documentación complementaria el día 11 de diciembre de 1992, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 15 de diciembre de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

#### SECCION QUINTA

##### Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias ..... 5233

##### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Pacific Architects and Engineers Inc. (centro de trabajo de Inogés) ..... 5233

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 1 relativo a notificación de solicitud de entrega de títulos de propiedad y valoración de fincas ..... 5238

#### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia ..... 5239-5260

#### SECCION SEPTIMA

##### Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia ..... 5260-5262

Juzgados de lo Social ..... 5262-5264

## TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ambito.** — El presente convenio será de aplicación obligatoria a la empresa Pacific Architects and Engineers (PAE) y sus productores del centro de trabajo de la estación de comunicaciones troposféricas de Inogés (Zaragoza).

Art. 2.º **Vigencia.** — El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. No obstante, el salario base, el plus de asistencia, el plus extrasalarial y la dieta completa tendrán efectos desde el día 1 de enero de 1992.

Art. 3.º **Duración y prórroga.** — La duración de este convenio será hasta el 31 de diciembre de 1992.

Dicho convenio se entenderá prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denuncia con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción a dicha comunicación.

Art. 4.º **Revisión.** — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 6 % durante 1992 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se declare oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado porcentaje. El incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1992, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1993, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos económicos o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para dicho año 1992.

La revisión salarial se abonará fraccionada, como máximo, en tres pagas durante el primer trimestre de 1992.

Art. 5.º **Vinculación a la totalidad.** — Las condiciones pactadas formarán un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Art. 6.º **Ordenanza laboral.** — Mientras permanezca en vigor la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970 continuará rigiendo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el presente convenio colectivo.

Art. 7.º **Derechos adquiridos.** — Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tenga establecidas la empresa al entrar en vigor el presente convenio y que, con carácter global, excedan del mismo cómputo anual.

Art. 8.º **Absorción y compensación.** — Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 9.º **Salario global.** — Queda prohibido todo pacto por salario global, debiéndose abonar todos los devengos pactados en este convenio en las fechas previstas para cada uno de ellos, salvo que se pacte lo contrario por escrito entre empresa y trabajador.

Art. 10. **Comisión mixta paritaria.** — Se constituye una comisión paritaria en el presente convenio, con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Las reuniones de esta comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las partes y serán convocadas por escrito, al menos, con tres días hábiles de antelación, debiéndose incluir en la citación el pertinente orden del día.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de la empresa, designados respectivamente entre ambas partes, es decir, trabajadores y empresa.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Art. 11. **Funciones de la comisión paritaria.** — Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Cuanto otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o vengán establecidas en su texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria del convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que dicha comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Las funciones o actividades de esta comisión paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de la jurisdicción competente, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 12. **Contrato fijo de obra.** — Todos los contratos que se realicen para una obra determinada se harán por escrito, con la presencia de un representante de los trabajadores y otro de la empresa o del centro de trabajo.

La empresa queda obligada a procurar la presencia del citado representante de los trabajadores.

La empresa está obligada a entregar al trabajador, en el plazo de quince días, una copia del contrato sellado por la oficina de empleo.

Art. 13. **Contrato de trabajo para la formación.** — La empresa podrá establecer esta modalidad de contratación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 14. **Períodos de prueba.** — Se establece un período de prueba que en modo alguno podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- Técnicos, tres meses.
- Administrativos, un mes.
- Operarios u obreros, dos semanas.
- Trabajadores en formación, un mes.

Durante el período de prueba, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, dar por finalizadas sus relaciones laborales sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tengan derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el trabajador recibirá durante el tiempo invertido en el período de prueba la remuneración correspondiente a la categoría profesional fijada en su respectivo contrato.

Terminado el período de prueba, el tiempo establecido se computará a efectos de antigüedad en la empresa.

Art. 15. **Clasificación operadores de máquinas autopropulsadas.** — Retirada temporal del permiso de conducir: Los operadores que manejen habitualmente una máquina excavadora, grúa-torre, dúmper u otras máquinas autopropulsadas tendrán la categoría de oficial de primera cuando tengan a su cargo el mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador, teniendo a su cargo únicamente el mantenimiento y conservación de las máquinas, serán clasificados como oficiales de segunda.

Cuando los operarios dediquen su actividad al simple manejo de estas máquinas, tendrán la categoría profesional de ayudante.

El hecho de que un conductor u operador sufra un accidente y le sea retirado temporalmente el permiso de conducir como consecuencia del mismo, no constituirá causa de despido.

Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior los siguientes supuestos:

- Embriaguez del conductor, cuando recaiga sentencia judicial firme.
- Cuando el vehículo propiedad del empresario se utilice fuera de la actividad laboral.
- Cuando la privación del permiso de conducir viniera derivada de una imprudencia temeraria, determinada en sentencia judicial firme.

Art. 16. **Preaviso de cese del personal fijo de obra.** — El cese de los trabajadores fijos de obra, por terminación de los trabajos de su especialidad, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales.

No obstante, el empresario podrá sustituir el preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada según el salario del convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Si el empresario no hiciera uso de la facultad sustitutoria, a que se alude en el párrafo segundo, durante el período de preaviso, el trabajador queda autorizado para que en los tres primeros días laborables últimos del mismo disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscarse empleo, o alternativamente y de mutuo acuerdo entre el trabajador y el empresario, aquél podrá disfrutar de cinco horas de la jornada del último día.

El personal eventual, desde su ingreso en la empresa y a efectos del percibo de la participación en beneficios e indemnizaciones del 4,5 % de cese, tendrá la misma consideración que el personal fijo de obra, percibiendo en su liquidación los importes que le correspondan.

La indemnización por cese del trabajador con motivo de la terminación de obra o trabajos de su especialidad, así como la del personal eventual, consistirá en el 4,5 % del salario devengado en jornada ordinaria durante el tiempo de prestación de sus servicios, incluyendo días efectivos de trabajo, domingos, festivos y vacaciones anuales retribuidas, no computándose el plus de asistencia.

En aquellos casos en que la obra objeto del contrato o los trabajos de la especialidad para que fue contratado excedieran de un período de tiempo

superior a dos años, el trabajador, al finalizar el contrato, tendrá derecho a una indemnización que no será inferior al importe de un mes de salario real por cada año o fracción superior a un semestre.

En caso de cierre de este centro de trabajo de Inogés, el personal de dicho centro tendrá libre opción para seguir trabajando en la Base Aérea de Zaragoza, siempre que hubiese plaza vacante en dicha base aérea, reconociéndosele la antigüedad, categoría profesional y oficio, o acogerse a una indemnización que no será inferior al importe de un mes de salario real por año trabajado o fracción superior a un semestre, sin limitación de años.

Art. 17. Preaviso en el contrato de interinidad. — Cuando no sea conocida la fecha de incorporación del trabajador sustituido (enfermedad, accidente, servicio militar, etc.), el trabajador interino cesará en la misma fecha en que se incorpore aquel a quien sustituye.

En este caso, el preaviso para el cese del sustituto será de cuarenta y ocho horas.

De no respetarse el citado preaviso, se abonará como tiempo efectivamente trabajado.

Art. 18. Finiquitos. — Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

#### *Seguridad e higiene*

Art. 19. Organos de seguridad e higiene en el trabajo.

1. Constitución. — En los centros de trabajo donde existan más de treinta trabajadores se constituirá un comité de seguridad e higiene en el trabajo.

2. Composición. — El comité de seguridad estará compuesto por el empresario, o quien lo represente, que lo presidirá; un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y tantos trabajadores de las categorías profesionales más significativas en función de la presencia de los distintos oficios en la obra o centro de trabajo.

Estos representantes serán designados por el comité de empresa o delegado de personal de entre los trabajadores del centro de trabajo que sean, al menos, diez en su oficio, y con arreglo al siguiente baremo:

Centros de trabajo entre treinta y cuarenta y nueve trabajadores, tres representantes.

Centros de trabajo entre cincuenta y doscientos cincuenta trabajadores, cuatro representantes.

Centros de trabajo con más de doscientos cincuenta trabajadores, cinco representantes.

3. Funciones. — Las funciones y atribuciones de dicho comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los gabinetes provinciales de seguridad e higiene, o instituciones públicas dedicadas a estas funciones, en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del comité de seguridad e higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad, a iniciativa del comité.

e) El comité de seguridad podrá proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiéndolo poner en inmediato conocimiento de la dirección técnica de la obra y de los servicios técnicos de seguridad de la empresa, que decidirán conjuntamente lo que proceda, y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que cada uno requiera.

f) El comité de seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de las medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por la omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal, mediante su inserción en los tablones de anuncios.

4. Actividad. — Los comités de seguridad e higiene se reunirán una vez al mes, o cuando las circunstancias lo requieran, en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Los miembros del comité dispondrán de una hora semanal, salvo en los centros de trabajo de más de cincuenta trabajadores, que dispondrán de dos horas semanales, para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

5. Vigilante de seguridad e higiene. — En centros de trabajo que no alcancen el número de treinta trabajadores existirá un vigilante de seguridad e higiene, con facultades análogas a las del comité definido en los párrafos anteriores.

Art. 20. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo se realizará en régimen de jornada partida o continuada, entendiéndose por jornada partida aquella en que exista un descanso interrumpido de, al menos, una hora de duración. Este descanso no será remunerado. En los casos de jornada continuada se establece un descanso de quince minutos, que se considerarán como trabajo efectivo.

La jornada laboral será para todos de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, distribuidas normalmente de lunes a viernes, y cuyo horario podrá modificarse para acoplarlo a las necesidades imperadas para la exacta ejecución de la contrata. Esta modificación será comunicada al delegado de personal con anterioridad y se requerirá la conformidad de los trabajadores. En caso de no haber acuerdo se remitirá lo actuado a la Dirección Provincial de Trabajo para su resolución.

En los casos de jornada continuada (turnos) se establecerán las correspondientes programaciones de trabajo, que podrán computarse por períodos de hasta cuatro semanas, calculándose de forma tal que, tanto para los empleados de jornada normal como los afectados por el régimen de turnos, el cómputo anual de días trabajados sea igual.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo dedicado a él.

Para el año 1992, y en función de las fiestas legales (nacionales y locales), en cómputo anual, esta jornada suponen 1.800 horas de trabajo efectivo. Dado que el artículo 23 del presente convenio establece otro día festivo a añadir a los anteriores y la posibilidad de que en la empresa se establezcan, además, de mutuo acuerdo, otros distintos, ésta hará un reparto en el cuadro horario de manera que se alcance el cómputo anual de 1.800 horas de trabajo efectivo.

Art. 21. Licencias. — Se establecen las siguientes licencias retribuidas: —Matrimonio: El personal afectado por el presente convenio disfrutará de quince días naturales de licencia por tal circunstancia.

—Fallecimiento: Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposo, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges, se concederá una licencia de tres días naturales, ampliables en dos más en caso de desplazamiento.

—Enfermedad grave: En los mismos casos que el anterior se concederá análoga licencia.

—Nacimiento de hijo: Licencia de cinco días naturales.

—Matrimonio de hijos, hermanos y padres: Tanto consanguíneos como afines, un día natural.

—Traslado de domicilio habitual: Un día.

—Asistencia a consulta médica y ayudante técnico sanitario: Previa justificación del trabajador, la empresa abonará hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.

Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla salarial del presente convenio.

Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditará en el correspondiente parte médico.

Art. 22. Vacaciones. — Todo el personal disfrutará anualmente de veintidós días laborables de vacaciones retribuidas.

Se concede un día adicional de vacaciones pagadas a todos los empleados por cada quinquenio de antigüedad en la empresa. Los días resultantes podrán añadirse al período vacacional normal o tomarse por separado a criterio del supervisor de cada una de las secciones y tratando de complacer en la medida posible los deseos del trabajador.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador.

En la empresa se establecerá un calendario de vacaciones entre los representantes de ambas partes, el cual será conocido por los trabajadores, como mínimo, en el mes de abril, y siempre con dos meses de antelación, al menos, del comienzo del disfrute.

Art. 23. Fiestas. — Se considerará festivo abonable por el total del salario del presente convenio el día anterior o posterior (a juicio del gerente local) a la festividad del patrón o patrona de la localidad de residencia de cada trabajador, considerándose los mismos como fiestas locales del calendario laboral.

*Condiciones económicas*

Art. 24. Estructura salarial. — La retribución del trabajo se ajustará a las normas legales vigentes sobre ordenación del salario y disposiciones complementarias.

Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o en el futuro las retribuciones del personal serán satisfechas por quien corresponda, conforme a la ley.

Art. 25. Conceptos retributivos. — Los conceptos retributivos en que se estructuran las remuneraciones a percibir por el personal de PAE estarán formados por:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales.

Las cantidades correspondientes, tanto al salario base como a los complementos salariales, se percibirán por jornada completa de trabajo, incluyendo los días de descanso, sábados y domingos, días festivos, licencias retribuidas y vacaciones, salvo aquellos complementos salariales que sólo se perciben por días efectivamente trabajados.

Art. 26. Naturaleza del acuerdo sobre salarios. — Las mejoras salariales pactadas, o que se pacten, durante la vigencia de este convenio han sido acordadas en función de las jornadas laborales concertadas y en función de los rendimientos normales exigibles que, de acuerdo con la legislación vigente, deben ser realizados y obtenidos como contraprestación por dichas remuneraciones.

Art. 27. Salario base. — Es salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad y tiempo, estableciéndose su cuantía por categorías profesionales, como queda reflejado en el anexo de este convenio.

Art. 28. Complementos salariales. — Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban acondicionarse al salario base por alguno o algunos conceptos que a continuación se detallan:

- a) Complementos por cantidad y calidad de trabajo:
  1. Plus de convenio.
  2. Plus de asistencia.
  3. Complemento personal extrasalarial.
- b) Complementos de vencimiento periódico superior a un mes:
  1. Pagas extraordinarias de junio y Navidad.
  2. Paga de beneficios.
  3. Paga de octubre.
- c) Complementos salariales que se abonarán cuando concurren las circunstancias requeridas por la legislación.
  1. Personales:
    - Antigüedad.
    - Plus de idioma.
  2. De puesto de trabajo:
    - Nocturnidad.
    - Conducción de vehículos.
    - Trabajo en festivos.
  - d) Otros:
    1. Plus de comida.
    2. Plus de transporte urbano.
    3. Plus de distancia.
    4. Plus de ropa de trabajo.

Art. 29. Abono del salario. — El pago de haberes o salarios será mensual y se efectuará el último día de cada mes de devengo, o el día anterior si éste fuera festivo.

Se podrán abonar anticipos quincenales a cuenta.

La empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.

Art. 30. Plus de asistencia. — Es la cantidad que percibirá el trabajador por día natural. Este plus dejará de percibirse cuando el trabajador, sin causa justificada y/o sin previo aviso, no acuda al trabajo.

Este plus de asistencia, por su carácter de complemento de calidad, queda excluido directamente de la base para el cálculo del importe de las horas extraordinarias.

El importe del plus de asistencia será de 537 pesetas para todas las categorías profesionales.

Art. 31. Complemento personal extrasalarial. El complemento personal extrasalarial es un plus que, tanto por cantidad y calidad de trabajo, así como por responsabilidades especiales u otros acuerdos, podrán percibir los empleados, previa propuesta de sus jefes respectivos y aprobación de la dirección de la empresa.

Estas cantidades extrasalariales no son objeto de negociación colectiva, sino de competencia exclusiva entre la empresa con el trabajador.

Las cantidades percibidas en 1991 se incrementarán con el 7,9 % en 1992.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, devengándose una de ellas el 30 de junio y la de Navidad el 20 de diciembre.

El importe de cada una de ellas será equivalente a una mensualidad del salario base, más la antigüedad y asistencia.

Estas gratificaciones, así como la participación en beneficios que se regula en el artículo siguiente, no se devengarán durante la permanencia en el servicio militar, en los permisos sin remuneración ni en las situaciones de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, y serán prorrateables para el personal de ingreso o cese al servicio de la empresa en el transcurso del año.

Art. 33. Paga de beneficios. — La paga de beneficios será del 6 % del salario base anual, más antigüedad de cada trabajador, y se abonará en el mes de marzo del año siguiente.

Art. 34. Paga de octubre. — Se establece una gratificación extraordinaria de 30.337 pesetas, igual para todas las categorías profesionales, que se hará efectiva el día 10 de octubre de cada año, o el día anterior si éste fuese festivo, sábado o domingo.

Esta gratificación tendrá el carácter de prorrateable para todo el personal que ingrese o cese al servicio de la empresa durante el curso del año.

Art. 35. Antigüedad. — Se establece la cuantía de los premios por antigüedad en dos bienios, equivalentes cada uno al 3,5 % del salario base, y quinquenios asimismo equivalentes al 5 % del salario base.

Art. 36. Plus de trabajos diversos. — El "plus de conducir" queda suprimido y pasa a denominarse "plus de trabajos diversos". Este plus afectará a todos los empleados de ingeniería civil y mantenimiento de vehículos, quedando excluido del mismo los administrativos.

Se percibirá mensualmente y su importe se establece en 3.105 pesetas, no computándose para el cálculo de las horas extraordinarias ni de las pagas reglamentarias. Este plus obliga a los trabajadores afectados a realizar todas las labores que les fueran encomendadas por la supervisión, incluso aquellas que no sean de la especialidad para la que fueron contratados, debiendo siempre prestar la necesaria colaboración cuando sean requeridos a realizar funciones precisas para la buena marcha del servicio.

Art. 37. Plus de trabajo en domingo y festivo. — Cada domingo o festivo trabajado —no computándose como tales los sábados— se devengará un plus equivalente al 75 % del salario base-día del trabajador, además del descanso compensatorio.

Art. 38. Plus de transporte urbano. — Para suplir los gastos que acarrea el transporte dentro del casco urbano se abonará a todos los trabajadores la cantidad de 330 pesetas por día efectivamente trabajado.

Art. 39. Plus de distancia. — Su cuantía será de 507 pesetas por día trabajado. Tendrán derecho a su percepción aquellos trabajadores que actualmente lo perciben y los trabajadores que en su día fueran autorizados por escrito para el percibo de este plus.

Art. 40. Plus de idioma. — La empresa determinará los puestos de trabajo en los que, por sus especiales características, se devengará este plus de conocimientos del idioma inglés. Su cuantía será de 5.449 pesetas mensuales.

Art. 41. Plus de convenio. — En concepto de plus de convenio se abonará mensualmente la cantidad de 6.741 pesetas para todas las categorías profesionales y empleados sujetos al ámbito del presente convenio.

Este plus no se computará para el cálculo de las pagas extras ni las horas extraordinarias.

Art. 42. Dietas. — En los desplazamientos por gestiones de la empresa fuera del término municipal de El Frasno se abonará una dieta completa de 4.905 pesetas, cuando sea necesario efectuar las dos comidas principales del día. En los casos en que sea necesario tomar fuera sólo una comida se abonará media dieta, por importe de 1.499 pesetas.

En caso de pernoctar, los gastos de habitación del hotel serán a cargo de la empresa.

Art. 43. Prendas de trabajo. — En concepto de prendas de trabajo se abonará a todo el personal afectado por este convenio la cantidad de 36 pesetas por día trabajado, una vez superado el período de prueba.

Si la empresa o las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos determinaran la entrega de uniformes en lugar de compensación económica, todos los empleados quedan obligados al cuidado y limpieza de los mismos, así como a su uso obligatorio durante su permanencia en el centro de trabajo.

La obligación de conservación en perfecto estado de limpieza se hace extensiva a los equipos de seguridad o prendas especiales que se entreguen, o hallen en posesión actualmente, a los empleados que las requieran.

Art. 44. Ayuda de comida. — Durante la vigencia de este convenio se establece una ayuda de comida en cuantía de 597 pesetas por día efectivamente trabajado, quedando exceptuado el personal de la cocina comedor, que lo hace en la propia sección, sin cargo al empleado.

Art. 45. Horas extraordinarias. — Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

- a) Horas extraordinarias habituales: Supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

c) Horas extraordinarias por contratos o períodos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad (mantenimiento), siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley: Realización.

Son horas estructurales propias de la actividad de la empresa las siguientes: Las realizadas como resultado de emergencias justificadas, sustituciones por enfermedad o accidente, continuación de la jornada laboral por ausencia del relevo en el turno y las horas de comida del personal que no puede ausentarse ni ser sustituido en el puesto de trabajo.

El delegado de personal se compromete a que durante la vigencia de este convenio no se opondrá a la libre aceptación por parte de los trabajadores de las horas estructurales extraordinarias que, tanto colectiva como individualmente, necesite programar la empresa.

La empresa facilitará mensualmente al delegado de empresa información sobre las horas extraordinarias.

Art. 46. Enfermedad común y accidente. — El trabajador que con una antigüedad de seis meses en la empresa cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a partir del vigésimo día de su baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el salario, más antigüedad.

En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

La duración en el percibo de este derecho será, en todos los casos, de noventa días.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo a efectos del abono de la gratificación de junio, octubre, Navidad y participación en beneficios.

Las recaídas en la misma dolencia u otras de distinta naturaleza darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

Clausurado el centro de trabajo o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato, este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

Art. 47. Indemnización por muerte o invalidez. — Si como consecuencia de un accidente laboral se derivara para un trabajador una situación de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa vendrá obligada a abonarle la cantidad de 1.000.000 de pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si el trabajador falleciera, la empresa vendrá obligada a abonar a sus beneficiarios la cantidad de 750.000 pesetas si la causa de la muerte fuera por accidente laboral y 100.000 pesetas si fuera como consecuencia de cualquier otra circunstancia. A este respecto se entenderá como beneficiario la esposa del trabajador y, en su defecto, los herederos de éste, a menos que el trabajador designe expresamente otras personas.

Art. 48. Jubilación voluntaria anticipada. — El trabajador que tuviese una antigüedad en la empresa, al menos, de siete años, siempre que se jubile voluntariamente, percibirá las cantidades que se reflejan a continuación, únicamente cuando con anterioridad a la iniciación del expediente administrativo de jubilación obtenga, por escrito, la conformidad del empresario. De no existir tal conformidad expresa no se causará derecho al percibo de tales cantidades, aunque el trabajador llegue a percibir de la Seguridad Social las prestaciones correspondientes si a ello se hiciere acreedor.

Las cantidades serán las siguientes:

- Por jubilación voluntaria anticipada a los 60 años, seis mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 61 años, cinco mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 62 años, cuatro mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 63 años, tres mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 64 años, dos mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 65 años, una mensualidad.

En todo caso, quedan excluidos del percibo de las cantidades que anteceden aquellos trabajadores que obtengan su jubilación al amparo del Real Decreto-ley 18 de 1981, de 20 de agosto.

Art. 49. Jubilación especial a los 64 años. — De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, la empresa afectada por este convenio se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto por otro trabajador receptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo por escrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria le requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. La no contestación a este requerimiento permitirá la jubilación del trabajador, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Art. 50. Desgaste de herramientas. — Los profesionales que lleven su arquilla, utilizando su propia herramienta en la labor de su especialidad, percibirán 16 pesetas por día de trabajo.

Art. 51. Cese en la empresa. — El personal operario y subalterno que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

Caso de incumplimiento de los plazos de preaviso señalados para cada grupo para anunciar su cese se le descontará por la empresa en la liquidación que se le practique el importe de una cantidad igual al total de la tabla de salarios de su categoría, según el presente convenio, multiplicado por los días que hubiere omitido dentro del plazo que tiene señalado como preaviso en los párrafos anteriores.

Art. 52. Información. — La información que legalmente deba facilitarse al delegado de personal podrá trasladarse por éste exclusivamente a la central sindical representada en el centro de trabajo de que se trate, salvo en aquellos supuestos en que por prescripción legal la información legal tenga carácter de reservada.

Art. 53. Funciones y garantías de los representantes de los trabajadores. Las funciones y garantías de los órganos de representación en el seno de la empresa seguirán siendo las mismas que las establecidas en la normativa vigente.

Art. 54. Garantía sobre las condiciones de trabajo. — Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliación y cotización en el régimen general de la Seguridad Social, como obligación legal impuesta al empresario, se establecen las siguientes garantías:

a) Se facilitará por la empresa copia del parte de alta en la Seguridad Social a cada trabajador que lo solicite.

b) En aquellos centros de trabajo en los que la empresa tenga destinado más de diez trabajadores se establece la obligatoriedad de publicar en el tablón de anuncios los modelos TC1 y TC2 correspondientes al último mes en que se haya hecho efectiva la liquidación. En el caso de que el número de trabajadores destinados sea menor al indicado, la copia de dicha documentación se exhibirá en el momento del pago de las nóminas.

Asimismo habrá de publicarse copia del recibo de hallarse al corriente en el pago de la cuota a la entidad aseguradora de aquellas pólizas que se hayan concertado a favor de los trabajadores o sus causahabientes.

Art. 55. Excedencias. — El excedente voluntario solamente se podrá incorporar a la empresa cuando exista vacante de su misma categoría profesional y especialidad u oficio.

El delegado de personal que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales o nacionales de una central sindical legalizada tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que le determine.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa certificación de la central sindical correspondiente, en la que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El reingreso será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

Para el personal fijo de obra la reserva de su plaza quedará condicionada a la vigencia de su contrato laboral.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en el plazo máximo de un mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia, y en caso de no efectuarlo en este plazo perderá el derecho al reingreso.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Art. 56. Absentismo. — Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

En relación con este tema, y a los efectos de cuantificar el absentismo, se exceptúan los siguientes supuestos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias derivadas de accidente laboral.
- Las ausencias derivadas por suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral, o la decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Los permisos por maternidad de las trabajadoras.
- Los supuestos de suspensión de contratos legalmente establecidos.

#### Disposición adicional

Plus de cobertura especial. — Reconociendo las peculiares circunstancias que concurren en el trabajo a desarrollar por coberturas continuadas a lo

largo de todos los días del año en la sección de calderas (Boilers), los trabajadores afectos a estas secciones se comprometen a prestar el servicio que la misma requiera y en las condiciones que el contrato con USAF especifica, incluso en los días declarados como festivos en el calendario laboral, prestando las necesarias coberturas para la realización del trabajo en condiciones de idoneidad.

En contraprestación se acuerda el establecimiento de un plus de cobertura especial en la cuantía que se especifica en las tablas que siguen, no computándose en pagas extraordinarias ni en ningún otro concepto y dejando de percibirse durante las posibles licencias o baja por incapacidad laboral.

#### Calderas:

- Oficial de primera, 12.640 pesetas al mes.
- Ayudante, 10.868 pesetas al mes.

Este plus incluye la cobertura de los días en que por motivo de las vacaciones anuales del personal pudiera ser necesaria la prolongación de la jornada o la cobertura de la persona ausente, tal y como venía haciéndose con anterioridad a este acuerdo y quedando, asimismo, compensados los posibles tiempos que por necesidades del servicio o terminación de la tarea puedan exceder de la jornada normal, no computándose por tanto como extraordinarias. Para el personal cubierto en esta disposición adicional queda sin efecto lo establecido en el artículo 37 del presente convenio colectivo.

#### Anexo

TABLA SALARIAL ANUAL

Niveles	IV	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario base .....	1.808.040	1.476.078	1.403.976	1.345.050	1.233.420	1.199.388	1.133.868	1.063.962
Plus de convenio .....	80.892	80.892	80.892	80.892	80.892	80.892	80.892	80.892
Plus de asistencia .....	196.542	196.542	196.542	196.542	196.542	196.542	196.542	196.542
Transporte urbano .....	74.250	74.250	74.250	74.250	74.250	74.250	74.250	74.250
Plus de comida .....	134.325	134.325	134.325	134.325	134.325	134.325	134.325	134.325
Extra verano/Navidad .....	328.620	274.200	262.380	252.720	234.420	228.840	218.100	206.640
Beneficios .....	108.482	88.565	84.239	80.703	74.005	71.963	68.032	63.838
Pilar .....	30.337	30.337	30.337	30.337	30.337	30.337	30.337	30.337
Ropa de trabajo .....	8.100	8.100	8.100	8.100	8.100	8.100	8.100	8.100
Total anual .....	2.769.588	2.363.289	2.275.041	2.202.919	2.066.291	2.024.637	1.944.446	1.858.886

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

#### Notificación de solicitud de entrega de títulos de propiedad y valoración de fincas

Núm. 77.019

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Autoloto, S. A., se ha dictado con fecha de hoy, 17 de diciembre de 1992, la siguiente

«Providencia. — Conforme preceptúa el artículo 133-1 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, se requerirá a la deudora, al tiempo que se fija el tipo de subasta, la entrega de los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, dentro de los tres o quince días siguientes a dicho requerimiento, según se trate de deudores residentes o no en la propia localidad donde radican los bienes. También se les apercibirá que caso de no presentarlos en el plazo señalado se dirigirá mandamiento al Registro de la Propiedad para que los libre a su costa.»

Al mismo tiempo se comunica que se ha procedido a la valoración de las fincas embargadas que a continuación se describen:

Finca número 26.326, tomo 1.246, folio 230. Agrupación de cinco locales. Urbana. — Número 2 a 6. Locales en planta baja a derecha e izquierda del portal de entrada a la casa, de unos 851,35 metros cuadrados de extensión superficial, con una cuota de participación en el valor total del inmueble de 30,30 % y lindan: por la derecha entrando, con la casa número 72 del paseo de María Agustín y casas números 186, 188 y 190 de la calle Boggiero; por la izquierda, con los locales números 1 al 6 de la casa número 76 del paseo de María Agustín; por el fondo, con el solar número 9 del plano

de manzana, y por el frente, con el paseo de María Agustín y caja de escalera. Valorada en 122.049.536 pesetas.

Finca número 26.328, tomo 1.246, folio 237. Urbana. — Número 1 a 6. Local en planta baja, a la derecha entrando y fondo del portal de entrada a la casa, de unos 783,75 metros cuadrados, con una cuota de participación en el valor total del inmueble de 26,41 %. Linda: frente, paseo de María Agustín y caja de escalera; derecha entrando, casa número 74 del paseo de María Agustín; izquierda, zaguán, caja de escalera, porción segregada y casa número 43 de la calle Cereros, y espalda, solar número 10 del plano de manzana. Forma parte de la casa en esta ciudad (paseo de María Agustín, núm. 76). Valorada en 105.336.000 pesetas.

Y no pudiendo ser notificada la deudora se hace público mediante el presente edicto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125.3 de la Orden de 23 de abril de 1992, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" número 256, de 25 de octubre de 1991).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones que señala el artículo 190 del citado Reglamento.

En cuanto a la notificación realizada de la valoración a la apremiada se advierte que en caso de discrepancia podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre, "Boletín Oficial del Estado" número 3, de 3 de enero de 1991).

Zaragoza, 17 de diciembre de 1992. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

## SECCION SEXTA

### A IN Z O N

Núm. 73.910

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, con fecha 27 de noviembre de 1992, la modificación de las siguientes ordenanzas:

Tasas:

- Alcantarillado.
- Recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Precios públicos:

- Suministro de agua potable a domicilio.

Quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento y horas de oficina los correspondientes acuerdos con sus expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

Ainzón, 30 de noviembre de 1992. — El alcalde, Enrique González Aznar.

### A L B O R G E

Núm. 77.931

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 22 de diciembre de 1992, se aprobó inicialmente y por unanimidad el expediente número 1 de suplemento y habilitación de créditos para el presupuesto municipal ordinario de 1992.

El expediente permanecerá de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por los interesados y presentar cuantas alegaciones o reclamaciones estimen pertinentes durante el período de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alborge, 22 de diciembre de 1992. — El alcalde, Ricardo Artigas Galindo.

### A L F A J A R I N

Núm. 73.835

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de octubre de 1992, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, acordó provisionalmente la modificación de las tarifas como se indica:

Tasas:

- Cementerio.
- Alcantarillado.
- Basura.
- Licencia de actividad.
- Licencia de obras.

Precios públicos:

- Puestos y barracas.
- Agua a domicilio.
- Servicio de matadero municipal.

Impuestos:

- Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Sobre vehículos de tracción mecánica.

Se expone al público por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Pasado este tiempo sin que se presente ninguna reclamación, la aprobación provisional pasará a definitiva.

Alfajarín, 28 de noviembre de 1992. — El alcalde, P. A., Angel Córdova Andrés.

### ALMONACID DE LA SIERRA

Núm. 78.020

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de noviembre de 1992, relativo a la modificación de varias ordenanzas fiscales, de acuerdo en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

En cumplimiento del artículo 17.4 de esa Ley se publican a continuación los textos de las modificaciones aprobadas, haciéndose constar que el resto del articulado y ordenanzas permanecen invariables.

Contra esta aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (art. 19 de la Ley 39 de 1988).

### Ordenanzas que se modifican

Núm. 2. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. — Art. 6.º: Las cuotas se incrementan en un 5 % con redondeo.

Núm. 7. Cementerio municipal. — Art. 6.º-c): Los precios de los nichos pasan de 30.000 a 35.000 pesetas la unidad.

Núm. 9. Centros deportivos-piscinas municipales. — Anexo art. 3.º: Las tarifas de abonados juveniles pasan de 850 a 1.000 pesetas y las de adultos de 1.650 a 1.900 pesetas.

Núm. 13. Mercado público. — Los precios públicos quedan como sigue:

- Frutas y verduras del municipio, 100 pesetas (sin modificación).
- Frutas y verduras de fuera del municipio, 200 pesetas (antes 150 pesetas).

—Resto de mercancías (antes 300 pesetas): Pasa a 600 pesetas con derecho a bando y 400 pesetas sin derecho a bando.

Núm. 14. Precio público por utilización de maquinaria:

—Hormigonera: De 3.000 a 3.500 pesetas por día (mínimo medio día, 1.750 pesetas).

—Compresor: De 1.600 a 2.000 pesetas la hora, con peón.

Almonacid de la Sierra, 22 de diciembre de 1992. — El alcalde, Nicolás Aldea.

### BARBOLES

Núm. 77.601

Transcurrido el plazo reglamentario sin haberse presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobada la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1993 del modo que sigue:

Ordenanza núm. 6. — Impuesto municipal de circulación de vehículos: Aplicar el 4 % sobre las tarifas del año 1992.

Ordenanza núm. 7. — Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:

- Apertura de puertas a la vía pública, 5.200 pesetas.
- Apertura de ventanas a la vía pública, 2.600 pesetas.
- Apertura de puertas de garaje, 10.400 pesetas.
- Ordenanza núm. 9. — Tasa por expedición de documentos:
  - Impresos y certificados, 450 pesetas.
  - Sellos de compulsión, 275 pesetas.

Ordenanza núm. 12. — Tasa por suministro de agua y alcantarillado: Aplicar el 4 % sobre las tarifas del año 1992, estableciendo los siguientes precios:

—Agua: Mínimo, 57 pesetas/m<sup>3</sup>; exceso, 62 pesetas/m<sup>3</sup>; industrial y agrícola, 73 pesetas/m<sup>3</sup>.

- Alcantarillado: Tasa anual, 1.770 pesetas.
- Derechos de acometida de agua, 141.440 pesetas.
- Derechos de acometida de alcantarillado, 50.960 pesetas.

Ordenanza núm. 13. — Tasa por recogida de basura:

- Viviendas, 5.200 pesetas.
- Establecimientos comerciales, 10.400 pesetas.
- Garajes y almacenes, 2.600 pesetas.

Ordenanza núm. 14. — Tasa de cementerio municipal: Por nichos, 31.200 pesetas.

Ordenanza núm. 28. — Precio público por tránsito de ganado por la vía pública, por cabeza y año, 52 pesetas.

Estos precios comenzarán a regir desde el día 1 de enero de 1993 y se mantendrán vigentes hasta tanto no sean modificados por la Corporación municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Barboles, 14 de diciembre de 1992. — El alcalde.

### BELCHITE

Núm. 77.615

Por el Pleno de este Ayuntamiento se ha adoptado de forma provisional, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1992, el siguiente acuerdo de revisión de Ordenanzas:

«Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes, elevando sus tarifas en un 6 %, para adaptación progresiva de las mismas al índice del coste de la vida experimentado durante el ejercicio de 1992:

- Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.
- Tasa por expedición de documentos.
- Tasa por apertura de establecimientos.
- Tasa por servicios de cementerio.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa de recogida de basuras.
- Precio público por conducción de cadáveres.

- Precio público por puestos y barracas en la vía pública.
- Precio público por servicios de matadero.
- Precio público por servicios de voz pública.
- Precio público por suministro de agua potable.
- Precio público por badenes y reservas de acera en la vía pública.
- Precio público por servicios de piscinas.
- Precio público por explotación de canteras.
- Precio público por postes y palomillas.
- Precio público por servicios de ambulancia.
- Precio público por mesas y sillas en la vía pública.»

Se comunica que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos citados, de conformidad con cuanto determina el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Belchite, 17 de diciembre de 1992. — El alcalde, Domingo Serrano Cubel.

## BELCHITE

Núm. 77.614

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1992, aprobó inicialmente el expediente número 1 de modificación de créditos dentro del presupuesto general para el ejercicio de 1992.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación con el 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlas. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el expediente se considerará aprobado con carácter definitivo.

Belchite, 17 de diciembre de 1992. — El alcalde, Domingo Serrano Cubel.

## BERRUECO

En el *Boletín Oficial de la Provincia* número 294 (pág. 5100), de fecha 23 de diciembre de 1992, se inserta anuncio de este Ayuntamiento, con número de registro 76.535, relativo a subasta de pastos, en cuya cabecera y fecha aparece como relativo al Ayuntamiento de Gallocanta.

Por el presente se rectifica, haciéndose saber que dicho anuncio pertenece al Ayuntamiento de Berruenco.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

## BOTORRITA

Núm. 77.880

Transcurrido el plazo de exposición pública referente al acuerdo de imposición y modificación, con carácter provisional, de determinadas ordenanzas fiscales sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Contra el mencionado acuerdo y ordenanzas anexas podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Botorríta, 23 de diciembre de 1992. — El alcalde, Antonio Muñoz Alcantarilla.

### A n e x o

#### ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

Art. 7.º El tipo de gravamen será del 0,50 % cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Art. 7.º 1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,10.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas aplicables en este municipio será el siguiente:

A) Turismos: De menos de 8 caballos fiscales, 2.200 pesetas; de 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.940 pesetas; de 12 hasta 16 caballos fiscales, 12.540 pesetas, y de más de 16 caballos fiscales, 15.620 pesetas.

B) Autobuses: De menos de veintiuna plazas, 14.520 pesetas; de veintiuna a cincuenta plazas, 20.680 pesetas, y de más de cincuenta plazas, 25.850 pesetas.

C) Camiones: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 7.370 pesetas; de 1.000 a 2.999 kilos, 14.520 pesetas; de más de 2.999 a 9.999 kilos, 20.680 pesetas, y de más de 9.999 kilos de carga útil, 25.850 pesetas.

D) Tractores: De menos de 16 caballos fiscales, 3.080 pesetas; de 16 a 25 caballos fiscales, 4.840 pesetas, y de más de 25 caballos fiscales, 14.520 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 3.080 pesetas; de 1.000 a 2.999 kilos, 4.840 pesetas, y de más de 2.999 kilos de carga útil, 14.520 pesetas.

F) Otros vehículos: Ciclomotores, 770 pesetas; motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 770 pesetas; de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.320 pesetas; de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.640 pesetas; de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 5.280 pesetas, y de más de 1.000 centímetros cúbicos, 10.560 pesetas.

—Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Art. 3.º 3. El tipo de gravamen será de 2,40 %.

—Tasa por servicio de alcantarillado.

Art. 5.º Derechos de acometida a la red de alcantarillado, 12.500 pesetas, y tarifa, 500 pesetas al trimestre (por tªma).

—Tasa por cementerio municipal.

Art. 6.º Nichos a perpetuidad, 40.000 pesetas, y sepulturas permanentes, 100.000 pesetas por metro cuadrado de tierra.

—Tasa por recogida domiciliar de basuras.

Art. 6.º Tarifa, 500 pesetas al trimestre.

—Precio público por servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Art. 5.º Derechos de conexión o cuota de enganche, 12.500 pesetas. Tarifas, hasta 9 metros cúbicos, 40 pesetas por metro cúbico; de 10 a 60 metros cúbicos, 50 pesetas el metro cúbico, y a partir de 61 metros cúbicos, 70 pesetas el metro cúbico.

—Precio público por tránsito de ganado.

Art. 6.º Por cabeza de ganado, al año, 15 pesetas.

—Precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Art. 5.º Tarifas: Remolques de cuatro ruedas, 800 pesetas al año; remolques de dos ruedas grandes de tractor, 800 pesetas; remolques de dos ruedas pequeñas, 500 pesetas, y mulas mecánicas, 500 pesetas.

—Precio público por voz pública.

Art. 6.º Tarifa, 500 pesetas por bando.

—Precio público por saca de arenas y arcillas y otros materiales de construcción.

Art. 5.º Tarifa, 25 pesetas por metro cúbico.

—Precio público por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, etcétera, e industrias callejeras.

Art. 8.º Tarifa, 300 pesetas al día por puesto, caseta o barraca.

#### ORDENANZA DE NUEVA IMPOSICION

**Precio público por la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma**

##### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de la Hacienda Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

##### Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.



b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

#### Exenciones

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación de vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor de mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el catastro de urbana o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6.º Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el 1,50 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

#### Administración y cobranza

Art. 7.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 8.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 9.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 10. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 11. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su

vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

#### Responsabilidad

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

#### Partidas fallidas

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación

Art. 15. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1993, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### BOTORRITA

Núm. 77.881

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyo texto resumido es el siguiente:

#### Estado de gastos

- Gastos de personal, 5.600.000.
  - Gastos en bienes corrientes y de servicios, 8.350.000.
  - Gastos financieros, 200.000.
  - Transferencias corrientes, 655.000.
  - Inversiones reales, 12.208.300.
  - Activos financieros, 200.000.
  - Pasivos financieros, 1.888.700.
- Suma el estado de gastos, 29.102.000 pesetas.

#### Estado de ingresos

- Impuestos directos, 5.300.000.
- Impuestos indirectos, 500.000.
- Tasas y otros ingresos, 7.507.000.
- Transferencias corrientes, 4.700.000.
- Ingresos patrimoniales, 2.895.000.
- Transferencias de capital, 3.000.000.
- Activos financieros, 200.000.
- Pasivos financieros, 5.000.000.

Suma el estado de ingresos, 29.102.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo se publica la plantilla de personal municipal correspondiente al ejercicio de 1992:

Personal funcionario:

—Un secretario-interventor, grupo B, en propiedad.

Personal laboral fijo:

—Un operario de servicios múltiples.

Personal laboral temporal:

—Un auxiliar administrativo a tiempo parcial.

—Una encargada del Servicio de Ayuda a Domicilio a tiempo parcial.

Botorrita, 3 de noviembre de 1992. — El alcalde, Antonio Muñoz Alcantarilla.

**BREA DE ARAGON**

Núm. 77.940

El Pleno del Ayuntamiento de Brea de Aragón, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 1992, acordó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas, aplicando a las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto el coeficiente único 1.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales, se expone el acuerdo provisional en el tablón de anuncios durante treinta días a partir de la publicación del acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Brea de Aragón, 18 de diciembre de 1992. — El alcalde, José-María Ruiz Grima.

**CASPE**

Núm. 78.135

Ha sido elevada a definitiva, al no haberse presentado reclamaciones contra los acuerdos de aprobación provisional, la aprobación de las Ordenanzas de nueva imposición, reguladoras del impuesto de actividades económicas, de la tasa sobre conservación y mejoras de caminos municipales, del precio público por el servicio de lavadora de aceitunas y del precio público por el servicio de seleccionadora de semillas, así como las modificaciones del tipo de gravamen y cuotas tributarias de los impuestos, tasas y precios públicos que, con su texto íntegro y nueva redacción, se incluyen a continuación, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre:

**ORDENANZAS DE NUEVA IMPOSICION****Ordenanza fiscal sobre el impuesto de actividades económicas**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento y la escala de índices de situación del impuesto sobre actividades económicas aplicables a este municipio quedarán fijados en los términos que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,3.

Art. 3.º Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente anterior se aplicará el índice de situación 1, único para todas las calles de este término municipal.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre conservación y mejoras de caminos municipales***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de conservación y mejora de los caminos municipales.

*Obligación de contribuir*

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por el servicio prestado por el Ayuntamiento en la conservación y mejora de los caminos del término municipal.

2. Nacimiento de la obligación. — La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio de conservación y mejora de los caminos municipales.

3. Sujeto pasivo. — Estarán obligados al pago de esta tasa los propietarios de fincas rústicas, los propietarios de inmuebles sitos en suelo no urbanizable, las industrias e instalaciones de transporte de energía y/o medios de comunicación de cualquier tipo, que las ocupen o exploten directamente y, en otro caso, los ocupantes directos, ya sean arrendatarios, medieros o concesionarios.

*Bases y tarifas*

Art. 3.º Los servicios a que alude el artículo 1.º y sus derechos correspondientes son especificados en la siguiente tarifa:

a) Los propietarios de fincas rústicas o de bienes inmuebles sitos en suelo no urbanizable, 0,14 % del valor catastral de las fincas afectadas.

b) Las industrias e instalaciones de transporte de energía y/o medios de comunicación de cualquier tipo, 10.000 pesetas por kilómetro afectado.

*Exenciones*

Art. 4.º 1. Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

*Administración y cobranza*

Art. 5.º El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados del agente recaudador designado por el Ayuntamiento.

Art. 6.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía administrativa de apremio, de acuerdo con la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

*Partidas fallidas*

Art. 7.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y defraudación*

Art. 8.º La falta de talón o recibo acreditativo del pago de los derechos será conceptuada como caso de defraudación.

Art. 9.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de tener en cuenta otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1993 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**Ordenanza fiscal del precio público por servicio de lavadora de aceitunas***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el servicio de máquina lavadora de aceitunas.

*Obligación de contribuir*

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la prestación del servicio y utilización de la máquina lavadora de aceitunas.

2. Nacimiento de la obligación. — La obligación de contribuir nace por la prestación y utilización de la máquina lavadora de aceitunas.

3. Sujeto pasivo. — Las personas que provoquen la prestación del servicio, en el acto de la utilización.

*Tarifas*

Art. 3.º El peso se efectuará antes de la utilización del servicio, según la siguiente tarifa: 1 peseta por kilo de aceituna.

*Exenciones*

Art. 4.º 1. Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

*Administración y cobranza*

Art. 5.º El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del agente recaudador designado por el Ayuntamiento.

Art. 6.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía administrativa de apremio, de acuerdo con la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

*Partidas fallidas*

Art. 7.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya

declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Infracciones y defraudación*

Art. 8.º La falta de talón o recibo acreditativo del pago de los derechos será conceptuada como caso de defraudación.

Art. 9.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de tener en cuenta otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

#### *Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1993 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **Ordenanza fiscal del precio público por servicio de seleccionadora de semillas**

#### *Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el servicio de máquina seleccionadora de semillas.

#### *Obligación de contribuir*

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la prestación del servicio y utilización de la máquina seleccionadora de semillas.

2. Nacimiento de la obligación. — La obligación de contribuir nace por la prestación y utilización de la máquina seleccionadora de semillas.

3. Sujeto pasivo. — Las personas que provoquen la prestación del servicio, en el acto de la utilización.

#### *Tarifas*

Art. 3.º El peso se efectuará antes de la utilización del servicio, según la siguiente tarifa: 2 pesetas por kilo de cereal.

#### *Exenciones*

Art. 4.º 1. Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### *Administración y cobranza*

Art. 5.º El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del agente recaudador designado por el Ayuntamiento.

Art. 6.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía administrativa de apremio, de acuerdo con la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

#### *Partidas fallidas*

Art. 7.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Infracciones y defraudación*

Art. 8.º La falta de talón o recibo acreditativo del pago de los derechos será conceptuada como caso de defraudación.

Art. 9.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de tener en cuenta otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

#### *Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1993 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **MODIFICACIONES DE ORDENANZAS**

—*Ordenanza fiscal número 5, impuesto sobre bienes inmuebles.*

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,495 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,77 %.

—*Ordenanza fiscal número 6, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

Art. 6.º 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos: De menos de 8 caballos fiscales, 2.200 pesetas; de 8 hasta 12, 5.940 pesetas; de más de 12 hasta 16, 12.540 pesetas, y de más de 16 caballos fiscales, 15.620 pesetas.

B) Autobuses: De menos de veintiuna plazas, 14.520 pesetas; de veintiuna a cincuenta, 20.680 pesetas, y de más de cincuenta plazas, 25.850 pesetas.

C) Camiones: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 7.370 pesetas; de 1.000 a 2.999, 14.520 pesetas; de más de 2.999 a 9.999, 20.680 pesetas, y de más de 9.999 kilos de carga útil, 25.850 pesetas.

D) Tractores: De menos de 16 caballos fiscales, 3.080 pesetas; de 16 a 25, 4.840 pesetas, y de más de 25 caballos fiscales, 14.520 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 3.080 pesetas; de 1.000 a 2.999, 4.840 pesetas, y de más de 2.999 kilos de carga útil, 14.520 pesetas.

F) Otros vehículos: Ciclomotores, 770 pesetas; motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 770 pesetas; de más de 125 hasta 250, 1.320 pesetas; de más de 250 hasta 500, 2.640 pesetas; de más de 500 hasta 1.000, 5.280 pesetas, y de más de 1.000 centímetros cúbicos, 10.560 pesetas.

—*Ordenanza fiscal número 7, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

Art. 3.º 3. El tipo de gravamen será el 2,2 %.

—*Ordenanza fiscal número 8, impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.*

Art. 15. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 24,2 %.

—*Ordenanza fiscal número 9, tasa por expedición de documentos administrativos.*

Epígrafe I. Títulos de identificación expedidos por el Ayuntamiento:

1. Carnés expedidos por el Ayuntamiento, tarjetas de armas y títulos de cementerio, 220 pesetas.

2. Instancias, 110 pesetas.

Epígrafe II. Censos de población y habitantes:

1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad en el censo de población, 220 pesetas.

2. Certificados de convivencia y residencia, 220 pesetas.

Los certificados de empadronamiento tendrán carácter gratuito, excepto en los casos en que de una sola vez o por el mismo sujeto se soliciten más de diez certificaciones en el período de un mes.

3. Bajas de empadronamiento, 220 pesetas.

Epígrafe III. Certificaciones y concursos:

Certificaciones de documentos y acuerdos municipales, 220 pesetas.

Epígrafe IV. Documentos extendidos o expedidos por las oficinas municipales:

Informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier clase, relativos a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales: a) Referidos al año en curso y hasta cinco años anteriores, 220 pesetas, y b) Si se remontan a una plazo superior a cinco años, 220 pesetas.

Epígrafe V. Otorgamiento de licencias para circulación de ciclomotores: Placa de matriculación, 330 pesetas.

—*Ordenanza fiscal número 10, tasa por licencia de apertura de establecimientos.*

Art. 8.º La cuota tributaria se determinará atendiendo a la aplicación de porcentajes o cantidades fijas, de las maneras fijadas en los siguientes artículos.

Art. 9.º General. — Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en los artículos siguientes, los derechos a satisfacer por la concesión de licencia de apertura de establecimientos comerciales o industriales serán una cantidad equivalente a 1,1 veces la cuota mínima de licencia fiscal o del impuesto sobre actividades económicas, en cómputo anual.

Art. 10. Especial. — Asimismo, tributarán:

1. Oficinas que, sin desarrollar en ellas ninguna actividad sujeta a tributación por el impuesto de actividades económicas, estén dedicadas al despacho de asuntos administrativos, técnicos, de propaganda o similares, y, en general, sirvan de auxilio o complemento a las que efectúen comerciales o industriales que figuren matriculados en el impuesto de actividades económicas en el municipio o en cualquier otro de España.

2. Exposición de artículos cuya venta se realice en establecimientos distintos, provistos de licencia de apertura.

— *Ordenanza fiscal número 11, tasa por suministro de agua y alcantarillado.*

Tarifas:

1. Agua por contador (según estudio económico, tarifa binomia):

A) Tarifa de servicio, 187 pesetas bimensuales.

B) Tarifa de consumo, 22 pesetas por metro cúbico.

No obstante, con el fin de evitar consumos excesivos de agua, se establece la siguiente tarifa complementaria para usos domésticos, sin perjuicio de la tarifa de servicio de 187 pesetas bimensuales: Hasta 10 metros cúbicos mensuales, a 22 pesetas el metro cúbico; de 11 a 20, a 44 pesetas el metro cúbico; de 21 a 30, a 66 pesetas el metro cúbico, y de 31 metros cúbicos en adelante, a 88 pesetas el metro cúbico.

2. Agua a tanto alzado: Consumo doméstico, 4.198 pesetas anuales; pequeña industria, 10.494 pesetas anuales; gran industria, 46.640 pesetas anuales, y especial, 163.240 pesetas anuales.

3. Alcantarillado:

A) Abonados con consumo de agua por contador (teniendo en cuenta el estudio económico del servicio de alcantarillado, tarifa binomia): Tarifa de servicio, 136 pesetas bimensuales por abonado, y tarifa de consumo, 13 pesetas por metro cúbico, que es equivalente al 58,17 % de la cuota de servicio y de tarifa de consumo de agua por contador.

B) Abonados por consumo de agua sin contador o a tanto alzado, 60 % de las tarifas de agua a tanto alzado, es decir: Consumo doméstico, 60 % de 4.198, 2.518 pesetas anuales; pequeña industria, 60 % de 10.494, 6.296 pesetas anuales; gran industria, 60 % de 46.640, 27.984 pesetas anuales, y especial, 60 % de 163.240, 97.944 pesetas anuales.

— *Ordenanza fiscal número 12, tasa por recogida de basuras.*

VII. Cuota. — Las tarifas aplicables por el servicio de recogida de basuras serán: Doméstica, 6.530 pesetas anuales; pequeña industria, 6.530 pesetas anuales, y gran industria, 26.818 pesetas anuales.

— *Ordenanza fiscal número 13, tasa por prestación de servicios del Cementerio municipal.*

Art. 6.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Cesiones en propiedad:

A) Cesión de terrenos para panteón, mínimo 9 metros cuadrados, con 3 metros de profundidad, 11.698 pesetas por metro cuadrado o fracción.

B) Cesión de terrenos para sepultura ordinaria, mínimo 2,5 metros cuadrados, 7.128 pesetas.

C) Cesión de nichos, a contar desde el suelo: filas 1.ª, 2.ª y 3.ª, 57.024 pesetas, y filas 4.ª y 5.ª, 22.808 pesetas.

Las tasas conceptuadas para los nichos serán susceptibles de aumento o disminución, de acuerdo con el aumento o disminución del coste de su construcción aprobado por la Comisión de Gobierno.

2. Nichos y sepulturas:

A) Nichos alquilados por diez años (solamente 4.ª y 5.ª filas): Fila 4.ª, 4.273 pesetas, y fila 5.ª, 2.849 pesetas.

B) Sepulturas ordinarias alquiladas por diez años (estas sepulturas no llevan obra de fábrica alguna, y para inhumar se precisa la apertura de una zanja): Sepultura para una sola persona, 2.849 pesetas.

3. Renovaciones:

A) Las renovaciones serán por periodos de cinco años y el máximo de renovaciones será de cinco.

B) Para solicitarse deberá presentarse, si es la primera renovación, el recibo satisfecho por la inhumación, y si se trata de renovaciones sucesivas, el de la última. De no solicitarse a su debido tiempo se procederá a la liquidación de oficio.

C) En cualquier renovación se pagará el importe del arriendo vigente, cuando la renovación se produzca, más un recargo de: Primera renovación, 10 %; segunda, 20 %; tercera, 30 %; cuarta, 40 %, y quinta renovación, 50 %.

D) Caducada la quinta renovación, tendrá que dejarse libre el nicho o sepultura y trasladarse los restos a nicho o sepultura de propiedad, sin devengo de derechos de exhumación y rehumación, para que no sean depositados en la fosa común. No obstante, si llegado el momento no hubiera propiedades en venta, podrá seguirse ocupando el nicho o sepultura hasta que las haya, cobrándose a prorrato el alquiler vigente, sin recargo alguno.

4. Inhumaciones, exhumaciones y rehumaciones, tanto para panteones, sepulturas y nichos, ya se tenga el terreno o nicho en propiedad o en alquiler, el gravamen será de 3.564 pesetas indistintamente para dichas operaciones.

5. Otros conceptos:

A) Decoración de nichos, 3.564 pesetas.

B) Decoración de sepulturas ordinarias con mármoles y piedras trabajadas, 7.128 pesetas.

C) Por permanencia de cadáveres en el depósito del cementerio, para trasladarlos a otro, 1.424 pesetas.

Nota. — El concepto por traslado en coche fúnebre queda regulado en Ordenanza aparte.

D) Las concesiones de nichos, tanto en propiedad como en alquiler, devengarán una tasa complementaria de 3.949 pesetas cada cinco años, en concepto de conservación, liquidándose la primera vez al otorgar la concesión, y las sucesivas, de oficio.

— *Ordenanza fiscal número 14, precio público por la prestación de servicios o realización de actividades en centros deportivos y recreativos.*

Tarifas: Entrada adultos, 251 pesetas; entrada juveniles, 56 pesetas; juveniles menores de 8 años, gratuita; tarjetas adultos, 3.131 pesetas, y tarjetas juveniles, 1.118 pesetas.

— *Ordenanza fiscal número 15, precio público por la prestación de servicios de matadero.*

Art. 4.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes: 17 pesetas por kilo de carne sacrificada, y 4,24 pesetas por kilo, reforma matadero. Sellos: hasta 500 pesetas, 34 pesetas; de 501 a 1.000, 74 pesetas; y de más de 1.000 pesetas, 106 pesetas.

— *Ordenanza fiscal número 16, precio público por la prestación del servicio de conducción de cadáveres.*

Art. 3.º 2. La tarifa de este precio público será de 3.355 pesetas por traslado dentro del término municipal.

— *Ordenanza fiscal número 17, precio público por la prestación del servicio de matrícula y rescate de perros.*

Tarifa:

1. Matrícula, por año o fracción, 611 pesetas.

2. Por cada perro retenido para su observación por mordedura, coste del servicio.

3. Por cada perro rescatado de la vía pública y reclamado por su dueño: primer, segundo y tercer rescate, indistintamente, coste del servicio.

4. Manutención, por día, coste del servicio.

— *Ordenanza fiscal número 18, precio público por la ocupación de la vía pública con vallas, andamios, pies derechos, escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, asnillas, postes y otras instalaciones análogas.*

Art. 9.º Tarifas. — Las tarifas aplicables serán las siguientes: Vallas, 212 pesetas al mes, por metro cuadrado o fracción; andamios, 212 pesetas al mes, por metro cuadrado o fracción de la superficie del andamio; escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, 53 pesetas por día y metro cuadrado.

— *Ordenanza fiscal número 19, precio público por utilización del vuelo de la vía pública.*

Tarifas: Balcones, 167 pesetas anuales, y miradores, 280 pesetas anuales.

— *Ordenanza fiscal número 20, precio público por ocupación de la vía pública con quioscos e industrias callejeras.*

Tarifas: Quioscos en plaza de España, 25.720 pesetas anuales; mercadillo (módulos de fachada con fondo que determinen los servicios del Ayuntamiento), 3 metros lineales de fachada, 1.118 pesetas al día; 6 metros lineales de fachada, 1.677 pesetas al día, y 9 metros lineales de fachada, 2.795 pesetas al día.

— *Ordenanza fiscal número 21, precio público por ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores y tribunas.*

Tarifas: En la plaza de España, 5.591 pesetas al trimestre, con obligación de pagar todos los trimestres del año, se coloquen o no en alguno de ellos o en parte. En el resto de las calles, 2.795 pesetas al trimestre, en iguales condiciones que en el caso anterior.

— *Ordenanza fiscal número 22, precio público por ocupación de la vía pública con pasos, badenes y reservas de espacios en la calzada con prohibición de estacionamiento a terceros.*

Tarifas: Calles de categoría A, 3.056 pesetas; de categoría B, 6.111 pesetas, y de categoría C, 12.222 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 23, precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Tarifas. — Se aplicarán las siguientes: Canales o canalones, por metro lineal, en todas las calles, 105 pesetas. Canalones, bajada a calle, por unidad, 105 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 24, precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Art. 6.º Se establecen, en cómputo anual, las siguientes tarifas: Carros de llanta de goma, 710 pesetas; remolques agrícolas, no incluidos los de tractores agrícolas, 710 pesetas; bicicletas, 594 pesetas, y placas de bicicletas, 179 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 25, precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Art. 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,59 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S. A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15 de 1987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

Vigencia. — Las anteriores modificaciones comenzarán a regir desde el 1 de enero de 1993 y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente hábil al de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 22 de diciembre de 1992. — El alcalde.

## CONTAMINA

Núm. 77.603

Esta Asamblea vecinal ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, bases de ejecución y documentación preceptiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Contamina, 17 de diciembre de 1992. — El alcalde.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 78.271

Habiéndose recibido definitivamente las obras municipales que se citan, y solicitada por el contratista la cancelación de la garantía depositada por aval para responder de las obligaciones derivadas del correspondiente contrato, se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón del contrato garantizado.

Contrato: Eliminación de barreras arquitectónicas (rampas de acceso al Ayuntamiento, teatro municipal, polideportivo, piscinas municipales, Casa de la Juventud y Casa de Cultura).

Adjudicataria: Construcciones Casanz, S. A.

Importe garantía: 463.834 pesetas.

Ejea de los Caballeros, 22 de diciembre de 1992. — El alcalde, E. Alonso Lizondo.

## EL BURGO DE EBRO

Núm. 77.610

Constituido el Consorcio Local de Comunicaciones por los Ayuntamientos de Ariza, Calatayud, Caspe, Epila, Gallur, Daroca, El Burgo de Ebro, Utebo, Maella y Mequinenza, y aprobados inicialmente los estatutos por los que habrá de regirse, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrán ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse cuantas alegaciones y sugerencias puedan considerarse pertinentes por quienes se estimen interesados en el procedimiento.

El Burgo de Ebro, 17 de diciembre de 1992. — El alcalde.

## EMBID DE ARIZA

Núm. 77.295

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyo texto resumido es el siguiente:

### Estado de gastos

1. Gastos de personal, 540.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.342.000.
4. Transferencias corrientes, 144.500.

Suma el estado de gastos, 3.026.500 pesetas.

### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 690.000.
3. Tasas y otros ingresos, 675.000.
4. Transferencias corrientes, 1.300.000.
5. Ingresos patrimoniales, 361.500.

Suma el estado de ingresos, 3.026.500 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Embid de Ariza, 1 de diciembre de 1992. — El alcalde.

## FUENTES DE EBRO

Núm. 77.933

Por no haberse presentado ninguna reclamación a la aprobación inicial, queda definitivamente aprobado el proyecto de información de los nuevos tributos locales y sus ordenanzas fiscales reguladoras:

### ORDENANZA FISCAL NUM. 26

#### Precio público por aprovechamiento especial derivado del tránsito de vehículos de peso superior a 8 toneladas

Artículo 1.º Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de los caminos públicos al transitar por ellos camiones de gran tonelaje, lo que supone un grave deterioro de los mismos.

Art. 2.º Hecho imponible. — Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en el artículo precedente.

Art. 3.º Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de los caminos públicos por la circulación de vehículos con un peso superior a 8 toneladas.

Art. 4.º Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos.

Art. 5.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Art. 6.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo a la siguiente tarifa:

De 0,50 a 10 pesetas por kilogramo de carga que supere a 8 toneladas.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 27

#### Sobre circulación de tráfico en el municipio

##### Ambito de aplicación

Artículo 1.º La presente Ordenanza, que complementa lo dispuesto por el Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad.

##### Señalización

Art. 2.º 1. La señalización preceptiva se efectuará de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

Art. 3.º 1. No se podrá colocar señal preceptiva o información sin la previa autorización municipal.

2. Tan sólo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de señales que puedan distraer su atención.

Art. 4.º El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

#### *Obstáculos en la vía pública*

Artículo 5.º 1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

Art. 6.º Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

Art. 7.º a) Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

- a.1) Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
  - a.2) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
  - a.3) Su colocación haya devenido injustificada.
  - a.4) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.
- b) Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como su señalización especial, serán a costa del interesado.

#### *Peatones*

Art. 8.º Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciere de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

#### *Estacionamiento*

Art. 9.º El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería (perpendicularmente a aquélla) y en semibatería (oblicuamente).
2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.
3. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
5. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículos de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

Art. 10. Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
2. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
3. Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
4. En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
5. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
6. En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
7. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
8. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
9. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
10. En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
11. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franja en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
12. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
13. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
14. En el mismo lugar por más de ocho días consecutivos.

15. En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

Art. 11. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la autoridad municipal.

Art. 12. Si por incumplimiento de lo prevenido en el apartado 14 del artículo 11 un vehículo resultare afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte, en definitiva, su traslado al depósito municipal o, en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

Art. 13. Los estacionamientos con horario limitado, que en todo caso habrán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las determinaciones siguientes:

El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y características que fije la Administración municipal.

Art. 14. Constituirán infracciones específicas, en esta modalidad de aparcamiento, las de sobrepasar el límite horario.

Art. 15. No obstante lo dispuesto en el articulado de esta Ordenanza, la comprobación horaria también podrá realizarse directamente por personal del Ayuntamiento destinado a dicho servicio, sin que su presencia en el área de aparcamiento en cuestión implique, necesariamente, obligación de custodia o vigilancia de los vehículos estacionados.

Art. 16. 1. Los ciclomotores y motocicletas podrán ser estacionados en aceras, andenes y paseos de más de tres metros de amplitud, paralelamente a la calzada, a una distancia de 50 centímetros de ésta, siempre que no se obstaculice gravemente el paso de viandantes, bicicletas, coches de niños, carros de compra, etc.

2. La distancia mínima entre una motocicleta estacionada según el apartado anterior y los límites de un paso de peatones señalizado o una parcela de transporte público será de dos metros.

3. El estacionamiento sobre aceras, andenes y paseos se hará empujando el vehículo con el motor parado y sin ocupar el asiento.

4. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando una amplitud máxima de un metro y medio.

5. Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc., de fincas colindantes.

#### *Retirada de vehículos de la vía pública*

Art. 17. La autoridad competente podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.

2. En el caso de accidente que impidiera continuar la marcha.

3. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.

4. Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Art. 18. A título enunciativo, pero no limitativo, se considerarán incluidos en el apartado 1.a) del artículo 71 del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, y por tanto justificada la retirada del vehículo, en los casos siguientes:

1. Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.

2. Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

3. Cuando ocupe total o parcialmente un vado durante el horario señalado.

4. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descargas durante las horas de su utilización.

5. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.

7. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas en que se celebren.

8. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.

9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.

10. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.

11. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

12. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.

13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

14. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.

15. Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por bando del alcalde.

16. Cuando esté estacionado en plena calzada.

17. Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.

18. Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.

19. Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

Art. 19. La autoridad competente también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.

2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3. En casos de emergencia.

Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleve el vehículo.

Art. 20. Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a imponer los recursos que correspondan.

Art. 21. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

#### *Vehículos abandonados*

Art. 22. Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que esté estacionado por un periodo superior a quince días en el mismo lugar de la vía.

2. Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

Art. 23. 1. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.

2. Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.

3. Si el propietario se negare a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse pago de los gastos originados.

#### *Medidas especiales*

Art. 24. Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Art. 25. Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la Administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones u otros supuestos.

Art. 26. En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros

elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Art. 27. Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de un perímetro o sólo algunas de ellas.

2. Limitarse o no a un horario preestablecido.

3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Art. 28. Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán a la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía y Guardia urbana, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

2. Los que transporten enfermos o impedidos a/o desde un inmueble de la zona.

3. Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de zona.

4. Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.

5. Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

#### *Paradas de transporte público*

Art. 29. 1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público o escolar.

2. No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

#### *Carga y descarga*

Art. 30. 1. La carga o descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias y locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Art. 31. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Art. 32. Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

Art. 33. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

Art. 34. La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

Art. 35. El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

#### *Contenedores*

Art. 36. 1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

#### *Reducciones de velocidad en lugares de afluencia*

Art. 37. En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

#### *Circulación de motocicletas*

Art. 38. 1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

*Bicicletas*

Art. 39. 1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos aunque no se disponga de un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia en todo caso.

2. Si circularen por la calzada, lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiere carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En los parques públicos y calles peatonales lo harán por los caminos indicados. Si no es así, no excederán la velocidad normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

*Permisos especiales para circular*

Art. 40. Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado período.

*Animales*

Art. 41. Sólo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transporte de bienes o personas.

Art. 42. La prestación de servicios de transporte escolar dentro de la ciudad está sujeta a la previa autorización municipal.

Art. 43. 1. Se entenderá por transporte escolar urbano el transporte discrecional reiterado en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

2. La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento.

*Usos prohibidos en las vías públicas*

Art. 44. 1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para éstos en el artículo 9.º de esta Ordenanza.

*Procedimiento*

Art. 45. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas anexo a esta Ordenanza.

Art. 46. Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de reposición, que se interpondrá de acuerdo con lo que disponen la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo objeto de impugnación.

*Advertencias*

Primera. — Las referencias que en el presente modelo de Ordenanza se hacen a la autoridad competente o a sus agentes deben mantenerse en el caso de que en el municipio en cuestión exista Cuerpo de Policía propio. En caso contrario, deberán sustituirse para la expresión "auxiliares de la Policía local", "agentes encargados de la vigilancia del tráfico" u otras análogas.

Segunda. — Cuando de auxiliares de la Policía se trate, habrán de determinarse las competencias que asumen los mismos, teniendo en cuenta que las funciones que impliquen ejercicio de autoridad sólo pueden ser desempeñadas por personal estatutario.

Tercera. — La existencia de travessías necesariamente hará variar el planteamiento de algunas actuaciones.

*Cuadro sancionador*

	Importe máximo	Importe mínimo
—Infracciones de movimiento:		
No respetar preferencia de paso .....	50.000	10.000
No respetar el stop:		
Sin peligro .....	15.000	10.000
Con peligro .....	50.000	25.000

Importe máximo

Importe mínimo

No respetar señal de ceder el paso:

Sin peligro ..... 15.000 10.000  
Con peligro ..... 50.000 25.000

Entorpecer cruce ..... 50.000 10.000  
Circular por aceras ..... 15.000 10.000

Circular en sentido contrario:

Sin peligro ..... 15.000 10.000  
Con peligro ..... 50.000 25.000

Exceso de velocidad:

Hasta un 10 % ..... 50.000 4.000  
Hasta un 20 % ..... 50.000 5.000

Hasta un 30 % ..... 50.000 6.250  
Hasta un 40 % ..... 50.000 7.000

Hasta un 50 % ..... 50.000 17.500  
Hasta un 60 % ..... 50.000 20.000

Superior a un 60 % ..... 50.000 25.000

Conducir realizando competencias de velocidad ... 50.000 50.000  
Conducción temeraria ..... 50.000 50.000

Realizar operaciones de carga y descarga fuera de zonas y horario autorizados ..... 15.000 10.000

—Infracciones estáticas:

Interrumpir un carril en marcha o vértice de chaflán en vía básica. Estacionar en intersecciones ..... 50.000 10.000

Estacionamiento en doble fila en vía no básica .... 15.000 5.000

Estacionamiento en doble fila en vía básica ..... 15.000 10.000

Estacionamiento sobre acera ..... 15.000 10.000

Estacionamiento sobre la acera obstaculizando gravemente la circulación de peatones ..... 50.000 25.000

Estacionamiento invadiendo el paso de peatones ... 15.000 10.000

Estacionamiento en zona reservada de carga y descarga 50.000 10.000

Estacionar en islas peatonales ..... 15.000 10.000

Otras infracciones ..... — 3.000

Fuentes de Ebro, 31 de diciembre de 1992. — El alcalde.

**GODOJOS**

**Núm. 78.263**

Esta Asamblea vecinal ha aprobado inicialmente el presupuesto anual para el ejercicio de 1992, así como la plantilla de personal, bases de ejecución y demás documentación preceptiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto sin necesidad de nuevo acuerdo.

Godojos, 21 de diciembre de 1992. — El alcalde.

**J A U L I N**

**Núm. 76.185**

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente número 1 de 1992, de modificación de créditos, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Jaulín, 4 de diciembre de 1992. — El alcalde.

**LA PUEBLA DE ALFINDEN**

**Núm. 77.934**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1992, aprobó definitivamente la modificación, así como el establecimiento de las ordenanzas fiscales que han de regir en este municipio a partir del día 1 de enero de 1993.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17, apartado cuarto, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se procede a su publicación.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

La Puebla de Alfindén, 22 de diciembre de 1992. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

**A N E X O**

—Ordenanza fiscal del precio público por la prestación del servicio de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Art. 3.º Cuantía.



2.º Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Participación en las escuelas deportivas organizadas por el Patronato municipal de Deportes, en coordinación con la comarca deportiva, al trimestre, 2.000 pesetas.

Abono anual individual por utilización del complejo deportivo municipal: Hasta 14 años (excepto participantes en la escuela deportiva), 2.000 pesetas, y de 15 hasta 60 años, 4.000 pesetas.

Abono de temporada de piscinas: Familiar de dos miembros, 6.600 pesetas; de tres miembros, 10.000 pesetas; de cuatro miembros, 12.700 pesetas; de cinco miembros, 15.000 pesetas; de seis o más miembros, 16.600 pesetas. Individual, 6.100 pesetas. Mayores de 60 años, exentos. Este abono comprenderá a padres e hijos mayores de 7 años.

Bonos de diez entradas, 3.200 pesetas.

Entradas: Infantiles, de 7 a 12 años, 300 pesetas, y adultos, 500 pesetas.

Alquiler de pistas: Descubiertas, 2.000 pesetas por hora, y cubiertas, 3.000 pesetas por hora.

Alquiler del campo de fútbol: Por temporada, 125.000 pesetas, y por partido, 5.000 pesetas.

Alquiler del campo de fútbol sala: Por partido, 2.000 pesetas.

—Ordenanza fiscal del precio público por el aprovechamiento especial del vertedero municipal.

Art. 3.º Cuantía.

2.º Las tarifas de este precio público serán las siguientes: Por viaje al vertedero con residuo industrial, 2.500 pesetas; con otro tipo de escombros, 2.000 pesetas, y con pequeños escombros, 500 pesetas.

—Ordenanza fiscal del precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 5.º Cuantía.

2.º Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 1.ª Acometida a la red general: En casco urbano, 15.000 pesetas, y en los antiguos sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, 25.000 pesetas.

Tarifa 2.ª Suministro de agua: Uso doméstico, mínimo mensual, 4 metros cúbicos, 245 pesetas, y más de 4 metros cúbicos, 60 pesetas el metro cúbico. Uso industrial, mínimo mensual, 6 metros cúbicos, 615 pesetas, y más de 6 metros cúbicos, 95 pesetas el metro cúbico.

—Ordenanza fiscal del precio público por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 3.º Cuantía.

2.º Las tarifas de este precio público serán las siguientes: Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad, por licencia y año, 2.500 pesetas.

—Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de recogida de basuras.

Art. 6.º Cuota tributaria.

2.º A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas, 4.620 pesetas.

Epígrafe 2. Alojamientos, 4.620 pesetas.

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación, 4.620 pesetas.

Epígrafe 4. Establecimientos de restauración, sin contenedor de su propiedad, 20.000 pesetas, y con contenedor de su propiedad, 29.100 pesetas.

Epígrafe 5. Establecimientos de espectáculos, 4.620 pesetas.

Epígrafe 6. Otros locales industriales y mercantiles: B) Oficinas bancarias, 4.620 pesetas; y C) Otros locales no expresamente tarifados, sin contenedor de su propiedad, 20.000 pesetas, y con contenedor de su propiedad, 29.100 pesetas.

Art. 5.º Exenciones y bonificaciones. — Se incluye el apartado 2.º, referente a bonificaciones:

Gozarán de una bonificación del 50 % de la tasa las personas jubiladas que vivan solas y que, atendiendo a sus ingresos, circunstancias personales y previo informe favorable del Servicio Social de Base, lo soliciten.

—Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de alcantarillado.

Art. 5.º Cuota tributaria.

2.º La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración se determinará en función de un tanto alzado anual, con carácter general.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: 1.336 pesetas por año y finca.

—Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

Art. 2.º El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,41 %.

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,43 %.

—Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios, licencia de apertura de establecimientos.

Art. 2.º Hecho imponible.

d) Los cambios de titular de la actividad, aunque no supongan modificación, cambio o ampliación de la actividad.

Art. 5.º Base imponible. — Constituye la base imponible de la tasa, según se determina para cada caso en los artículos siguientes, la superficie del establecimiento o cantidad fija establecida.

Art. 6.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria se determinará atendiendo a la aplicación de porcentajes o cantidades fijas, de la manera que se dirá; y sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en los artículos siguientes, los derechos a satisfacer por la concesión de licencia de apertura de establecimientos comerciales o industriales serán los que resulten de aplicar a la cuota inicial los coeficientes de situación que se señalan a continuación:

1. La cuota inicial resultará de aplicar la base imponible por un tipo pesetas por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente distribución por tramos: Superficie del local hasta 250 metros cuadrados, 65 pesetas por metro cuadrado; de 251 a 500, 60; de 501 a 1.500, 55; de 1.501 a 3.000, 50; de 3.001 a 6.000, 35; de 6.001 a 10.000, 30; de 10.001 a 15.000, 25; de 15.001 a 25.000, 15, y superficies de local de más de 25.001 metros cuadrados, 5 pesetas por metro cuadrado.

La superficie a considerar se acreditará en el momento de la solicitud de la licencia mediante plano a escala, elaborado por facultativo, o podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el impuesto sobre actividades económicas.

2. A dicha cuota se aplicará el coeficiente de situación, correspondiente a la categoría de la calle, de 1,50.

3. El resultado final de las anteriores operaciones, realizadas de manera sucesiva y acumulando su producto, determinará la deuda tributaria a ingresar, como tarifa general, y que tendrá el carácter de provisional, en tanto no sean comprobados los elementos determinantes del tributo declarados por el solicitante.

4. Se establece una cuota mínima que deberá satisfacerse aun cuando el resultado sea inferior, fijada en 16.200 pesetas.

5. Igualmente se establece una cuota máxima, que en ningún caso podrá superarse, fijada en 675.000 pesetas.

6. Las actuaciones administrativas ocasionadas por el simple cambio de titularidad devengarán una tasa del 50 % de los derechos correspondientes.

Tal reducción procederá inicialmente si se acredita que el antecesor en la actividad estuviese provisto de licencia y si ésta no tuviese más de cinco años de antigüedad en el momento de la solicitud.

Art. 8.º Devengo.

3. La cuota tributaria en el caso de desistimiento formulado por el solicitante de la licencia con anterioridad a su concesión se establece en el 50 % de los derechos correspondientes, siempre que ya se hubiere iniciado el expediente de tramitación y el establecimiento no haya estado abierto.

4. La cuota tributaria en el caso de denegación de la licencia se establece en el 50 % de los derechos correspondientes, siempre que el establecimiento no haya estado abierto.

5.º En el supuesto de que no se iniciara el expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procederá la devolución del 80 % de lo ingresado, a instancia del interesado, siempre que el establecimiento no hubiera estado abierto.

Art. 9.º Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local; previamente dicha solicitud se presentará en Recaudación municipal, donde se procederá a la determinación de la cuota tributaria, que deberá ser ingresada en la Caja municipal con carácter de depósito previo.

Una vez adoptada la resolución que proceda y efectuadas por la Administración municipal las comprobaciones oportunas, se practicará la liquidación definitiva, que se notificará en forma al interesado, reclamando o devolviendo, en su caso, la cantidad que proceda.

3. A efectos de lo establecido en los artículos anteriores, dentro de las licencias de apertura hay que establecer la siguiente clasificación:

a) Actividades excluidas de calificación: Son aquellas que por su escasa posibilidad de producir molestia y alterar las condiciones normales de seguridad y salubridad son definidas y señaladas con carácter indicativo en el artículo 97-2 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal.

En este supuesto, la licencia de apertura se solicitará mediante instancia normalizada en el Registro General del Ayuntamiento, a la que se acompañará un croquis con la descripción del local y copia del alta en el impuesto de actividades económicas.

Recibida la solicitud, se procederá a la tramitación del expediente, comprobándose si reúne las condiciones higiénico-sanitarias, así como las de tranquilidad, seguridad, adecuación a las normas subsidiarias y a las medidas de prevención de incendios recogidas en la norma básica.

b) Cuando se trate de actividades calificadas según lo señalado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, así como aquellas actividades incluidas en el nomenclátor anexo del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se solicitarán mediante instancia normalizada en el Registro General del Ayuntamiento.

En los supuestos anteriores, para la obtención de la licencia de apertura es requisito imprescindible la aprobación previa de la licencia de instalación o urbanística.

En estos casos la licencia de apertura se obtiene una vez comprobado que lo realizado en el local se ajusta a los proyectos previamente aprobados.

4. La licencia facultará a su titular para ejercer la actividad en el lugar en ella determinado, quedando sin efecto si se produjere un cambio de titular, en la actividad o en el local, así como si se incumplieren las condiciones a que estuviere subordinada.

5. El pago de los derechos por licencia de apertura no supondrá en ningún caso legalización del ejercicio de la actividad; dicho ejercicio estará siempre subordinado al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos técnicos que la Administración municipal imponga.

No podrá ejercerse la actividad hasta la obtención de la licencia de apertura, con la advertencia de que su concesión no ampara la autorización para realizar otro tipo de actividades no contempladas en la licencia que puedan ser objeto de otras autorizaciones municipales.

6. Las solicitudes de licencia que carecieran de la documentación pertinente quedarán suspendidas hasta tanto no se complete aquélla, a cuyo efecto la Administración concederá un plazo de quince días, en el entendimiento de que de no quedar subsanados los defectos, se procederá al archivo de las actuaciones.

7. La falta de las declaraciones o aportaciones de los documentos, o su forma incompleta o defectuosa, implicarán una petición insuficiente, no reglamentaria, que no originará la normal apertura del expediente y, consecuentemente, no podrá invocarse la doctrina del sin licencia en tanto se subsanen los defectos y queda ultimada la iniciación del procedimiento.

—Ordenanza fiscal de la tasa de cementerio municipal.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones subjetivas. — Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art. 6.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas y nichos:

A) Sepulturas temporales, tiempo limitado a treinta años y traslado a osario, 100.000 pesetas.

B) Nichos temporales, tiempo limitado a treinta años y traslado a osario, 75.000 pesetas.

Renovación de la concesión por treinta años, 50 % de la tarifa de concesión.

Epígrafe 2. Asignación de terrenos para panteones:

A) Panteones, por metro cuadrado de terreno y por treinta años, 30.000 pesetas.

Renovación de la concesión por otros treinta años, 50 % de la tarifa de concesión.

Nota común a los epígrafes 1 y 2: Toda clase de sepultura o nicho que por cualquier causa quede vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 7.º Devengo. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Art. 8.º Normas sobre la concesión de nichos y sepulturas. — Los nichos se adjudicarán por orden correlativo, según numeración de abajo a arriba, por cada persona fallecida y para el traslado de restos cadavéricos una vez transcurridos quince días hábiles desde su solicitud.

Art. 9.º Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### Administración

Art. 10. Los nichos y las sepulturas temporales podrán ser renovadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad.

Art. 11. Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducados. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales nichos y sepulturas, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 12. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 13. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 14. Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## LA ZAIDA

Núm. 76.672

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1992, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación por medio de concurso de la adquisición de una nave industrial de unos 650 metros cuadrados y el solar donde está ubicada dicha nave-solar, que mide aproximadamente unos 6.000 metros cuadrados, situado en la partida de "Santa Bárbara", se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones durante el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto. — La adquisición de una nave industrial de unos 650 metros cuadrados y el solar donde está ubicada dicha nave, que mide aproximadamente unos 6.000 metros cuadrados, situado en la partida de "Santa Bárbara".

Tipo de licitación. — 10.500.000 pesetas.

Duración del contrato. — La entrega se efectuará a través de escritura pública entre finales del año 1992 y principios del año 1993.

Pago. — El pago del precio de adjudicación se efectuará con cargo a la partida de inversiones del presupuesto municipal único, abonándose de la siguiente manera:

5.000.000 entre lo que queda del año 1992 y 1993, y el resto en el mismo año 1993, prorrogable hasta junio de 1994.

La fianza definitiva será del 4 % del presupuesto de adjudicación.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, plazo durante el cual podrá examinarse el expediente completo de contratación.

Apertura de proposiciones. — En la Casa Consistorial, al día siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

La Zaida, 10 de diciembre de 1992. — La secretaria.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ....., con documento nacional de identidad número ....., en nombre propio (o en representación de ....., como acredita por .....), enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número ....., de fecha ....., toma parte en la misma comprometiéndose a realizar la adquisición en el precio de ..... (en letra y número) ..... pesetas, con estricta sujeción a los plazos convenidos y al pliego de cláusulas económico-administrativas.

Asimismo, declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta entidad local.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

## L E C E R A

Núm. 77.617

Habiendo sido aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Lécerca, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 9 de diciembre, la Ordenanza fiscal del precio público por utilización de los servicios de Matadero municipal, queda expuesta al público dicha Ordenanza por el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efecto de presentación de reclamaciones, de forma que si transcurrido dicho plazo no se presentasen tales reclamaciones, dicho acuerdo de aprobación provisional se elevará automáticamente a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 3.º, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de la posterior publicación de su texto íntegro, una vez que dicha Ordenanza haya sido aprobada definitivamente, en cuyo momento entrará en vigor, comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 1993.

**Ordenanza fiscal del precio público  
por utilización de los servicios de Matadero municipal**

Artículo 1.º Fundamento legal. — El fundamento del presente precio público radica en la utilización de los servicios de Matadero municipal, conforme a lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Art. 2.º Obligados al pago. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes utilicen las instalaciones del matadero municipal.

Art. 3.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria a exigir por el precio público regulado en esta Ordenanza se determinará en función del número de cabezas de ganado ovino, caprino, porcino y bovino, según las siguientes tarifas:

1.º Por cabeza de ovino o caprino, 250 pesetas/cabeza.

2.º Por cabeza de cerdo, 750 pesetas/cabeza.

3.º Por cabeza de bovino o toro de lidia, 5.000 pesetas/cabeza.

Art. 4.º Gestión. — El pago exigible, con arreglo a las tarifas anteriores, se efectuará una vez utilizado el servicio de Matadero.

Art. 5.º Infracciones y defraudación. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pudieran corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, y ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lécerca, 14 de diciembre de 1992. — El alcalde, José Chavarría Poy.

## L O N G A R E S

Núm. 78.021

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 5 de noviembre de 1992, relativo a la modificación de las Ordenanzas fiscales número 7, 10, 13, 14 y 15, correspondientes a precio público por colocación de puestos, barracas, etc.; precio público por la prestación del servicio de voz pública; impuesto sobre bienes inmuebles; impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, respectivamente.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la mencionada Ley se publica como anexo el texto modificado de las ordenanzas, haciéndose constar que el resto del articulado de las mismas permanece invariable.

Contra esta aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su aprobación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (art. 19 de la Ley 39 de 1988).

Longares, 22 de diciembre de 1992. — El alcalde.

## ANEXO

Ordenanza núm. 7. *Precio público por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, etc.*

Art. 8. Tarifas: Venta ambulante, 400 pesetas.

Ordenanza núm. 10. *Precio público por la prestación del servicio de voz pública.*

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma: La tarifa que se aplicará será de 200 pesetas por pregón y de 150 pesetas para los pregones que soliciten los vecinos del pueblo.

Ordenanza núm. 13. *Impuesto sobre bienes inmuebles.*

Se modifican los tipos de los puntos 1 y 2 del artículo 2, quedando establecidos en el 0,5 para los bienes de naturaleza urbana y el 0,4 para los de naturaleza rústica.

Ordenanza núm. 14. *Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

Queda modificado el punto 3 del artículo 4, quedando el tipo de gravamen en el 2 %.

Ordenanza núm. 15. *Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

Se modifican las tarifas del artículo 6, con un incremento de las cuotas del 5 %.

## LUCENA DE JALON

Núm. 76.662

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Emiliano Plo García.

Asimismo, he conferido la Delegación de Sanidad y Bienestar Social a don Adolfo Monreal Adiego.

Lucena de Jalón, 15 de diciembre de 1992. — El alcalde.

## LUCENA DE JALON

Núm. 77.296

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1992, aprobó el proyecto técnico de urbanización de la prolongación de la calle Rosario, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Jesús Marín López, cuyo importe es de 4.006.512 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Lucena de Jalón, 17 de diciembre de 1992. — El alcalde.

**LUMPIAQUE**

Núm. 77.613

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos del presupuesto municipal de 1992, en el siguiente resumen por capítulos:

## A) Aumentos (suplementos y créditos extraordinarios):

1. Gastos de personal, 294.833.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.597.103.
3. Gastos financieros, 424.739.
4. Transferencias corrientes, 727.133.
6. Inversiones, 513.571.

Total aumentos, 4.557.379 pesetas.

## B) Deducciones:

Con cargo al superávit, 4.557.379.

Total deducciones, 4.557.379 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150.1, 152.1 y 158.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

Lumpiaque, 15 de diciembre de 1992. — El alcalde.

**MAINAR**

Núm. 78.266

En concordancia con el Plan anual de aprovechamientos para 1993, se anuncia la subasta de pastos siguiente:

Monte núm. 116 "Dehesa del Común". Superficie, 185 hectáreas para 1.500 lanas. Tasación, 73.032 pesetas. Disfrute, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Mainar, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, a las 9.00 horas del día 19 de enero de 1993.

Si quedase desierta la primera subasta se celebrará otra al día siguiente, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Mainar, 22 de diciembre de 1992. — El alcalde-presidente.

**MALUENDA**

Núm. 77.624

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1992, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas siguientes:

Número 6. — Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Número 8. — Expedición de documentos.

Número 11. — Servicio de agua potable y alcantarillado.

Número 12. — Recogida domiciliaria de basuras.

Número 13. — Voz pública.

Número 14. — Matadero.

Número 15. — Piscinas municipales.

Número 16. — Entrada de vehículos a través de las aceras.

Número 17. — Impuesto sobre actividades económicas.

Los acuerdos provisionales estarán expuestos al público durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan presentar reclamaciones y examinar el expediente. De no presentarse reclamaciones los acuerdos provisionales quedarán definitivamente aprobados.

Manuela, 7 de diciembre de 1992. — El alcalde.

**MANCOMUNIDAD CLARINA DE CINCO VILLAS**

Núm. 76.990

La Junta de la Mancomunidad, en sesión de 10 de diciembre de 1992, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adquisición mediante el sistema de concurso de la maquinaria que más adelante se señala.

Durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse alegaciones al mismo. Simultáneamente se anuncia el concurso por trámite de urgencia, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario si existieran reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — La adquisición de maquinaria de obras consistente en un dúmper, un pisón compactador y un martillo eléctrico percutor, con arreglo a las condiciones y características determinadas en el pliego de condiciones.

Tipo de licitación. — 1.500.000 pesetas, IVA incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato. — Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la finalización de la garantía. El suministro se realizará en el plazo de tres meses a partir de la firma del contrato.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento de Biota, de 8.00 a 14.00 horas (sábados, de 10.00 a 12.30 horas), o por cualquier otro procedimiento administrativo legalmente establecido, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. En la Secretaría del Ayuntamiento de Biota estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento de Biota, a las 13.00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Biota, 15 de diciembre de 1992. — El presidente, Jesús Gay Cortés.

**MANCOMUNIDAD****RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO**

Núm. 76.676

Esta Mancomunidad, en sesión plenaria celebrada el 19 de octubre, acordó sacar a concurso la contratación de un equipo recolector compactador de 20 metros cúbicos e. c., para atender el servicio de recogida de basuras en los municipios de la Mancomunidad, todo ello de acuerdo con el pliego de condiciones económico-administrativas y condiciones particulares.

Objeto. — La contratación mediante el sistema de concurso de un equipo recolector compactador de 20 metros cúbicos e. c., compuesto por autobastidor de potencia 170 caballos, recolector compactador con mecanismo de elevación contenedores de 800-1.100 litros.

Tipo de licitación. — El concurso sale al tipo indicativo de 14.786.840 pesetas.

Fianza provisional. — La fianza provisional para participar será de 295.737 pesetas.

Plazo de presentación de plicas. — A los veinte días de publicado el presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Disposiciones generales. — Se valorarán en el concurso las mejoras sobre potencia del autobastidor, control de ruidos y humos, maniobrabilidad del vehículo, velocidad de carga y prensado, resistencia chapa plataforma, barrido de tolva, presión bomba hidráulica, facilidad sistema de descarga y cualquier otra condición que suponga una mejor adaptación del vehículo para realizar el correspondiente servicio.

Alfajarín, 28 de noviembre de 1992. — El presidente, Carlos Moliné.

*Modelo de proposición*

Don ....., con CIF número ..... y domicilio en ....., actuando en nombre y representación de ....., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas y pliegos particulares que rigen en la contratación por el sistema de concurso de un camión compactador de 20 metros cúbicos, desea participar en el mencionado concurso con el vehículo ..... y la cantidad de ..... pesetas, acompañando a la presente la memoria, características técnicas del equipo, así como documentación exigida para participar en el contrato.

(Fecha y firma.)

**MARIA DE HUERVA**

Núm. 77.391

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyo texto resumido es el siguiente:

*Estado de gastos*

1. Gastos de personal, 28.870.100.
  2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 21.880.000.
  3. Gastos financieros, 600.000.
  4. Transferencias corrientes, 3.460.000.
  6. Inversiones reales, 30.888.000.
  8. Activos financieros, 200.000.
  9. Pasivos financieros, 250.000.
- Suma el estado de gastos, 86.148.100 pesetas.

*Estado de ingresos*

1. Impuestos directos, 22.450.000.
2. Impuestos indirectos, 2.000.000.
3. Tasas y otros ingresos, 9.395.000.
4. Transferencias corrientes, 17.320.000.
5. Ingresos patrimoniales, 1.745.100.
6. Enajenación de inversiones reales, 23.138.000.
7. Transferencias de capital, 4.900.000.
8. Activos financieros, 200.000.
9. Pasivos financieros, 5.000.000.

Suma el estado de ingresos, 86.148.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo se aprobó la plantilla de personal de esta Corporación para el año 1992:

A) Funcionarios de carrera:

—Un secretario-interventor, grupo B, escala de habilitación nacional, en propiedad.

B) Personal laboral fijo:

- Un auxiliar administrativo.
- Un oficial primera.
- Un oficial segunda servicios múltiples.
- Un asistente social.
- Un operario de limpieza dependencias municipales.
- Un profesor de educación de adultos (fijo discontinuo).

C) Personal laboral temporal:

- Dos operarios de limpieza para el servicio de ayuda a domicilio.
- Un socorrista con contrato por temporada.
- Dos oficiales de primera, con contrato por obra.

Resumen:

Número total de funcionarios de carrera: Uno.

Número total de personal laboral fijo: Seis.

Número total de personal laboral temporal: Cinco.

María de Huerva, 30 de noviembre de 1992. — El alcalde, Alberto Pla Julián.

**MEDIANA DE ARAGON**

**Núm. 77.288**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 2 de diciembre de 1992, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos número 1 del ejercicio de 1992.

También quedó aprobado el expediente de modificación de las tasas, precios públicos e impuestos para el ejercicio de 1993.

Los interesados podrán presentar reclamaciones por espacio de quince días desde la publicación de este anuncio. De no formularse alegaciones, quedarán definitivamente aprobados.

Mediana de Aragón, 16 de diciembre de 1992. — El alcalde, José-Alfonso Blasco Mainar.

**MEQUINENZA**

**Núm. 77.619**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150, párrafo primero, de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, y disposiciones concordantes, se expone al público el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto municipal para 1992, por un importe total de 7.118.911 pesetas, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1992.

Los interesados legítimos podrán presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas contra él en los quince días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y, en caso de no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente aprobado.

Mequinenza, 17 de diciembre de 1992. — El alcalde.

**MEQUINENZA**

**Núm. 77.620**

Este Ayuntamiento tiene aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación mediante subasta de la obra de reposición de pavimento en varias calles, segunda fase.

Este documento se expone al público al objeto de que en el plazo de ocho días sea consultado y se formulen contra él las reclamaciones que se consideren oportunas, que resolvería el Pleno de esta Corporación.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien ésta se aplazaría el tiempo necesario en el caso de que se planteasen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — Ejecución de la obra de reposición de pavimento en varias calles, segunda fase.

Tipo. — 25.046.287 pesetas, mejorable a la baja.

Plazo de ejecución. — Dos meses.

Fianza provisional. — 500.925 pesetas.

Fianza definitiva. — 6 % del precio resultante de la subasta.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría municipal durante el período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Mequinenza, 17 de diciembre de 1992. — El alcalde.

*Modelo de proposición*

Don ....., con NIF ....., con domicilio en ....., en nombre propio (o en representación de .....), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número ....., de fecha ....., y del pliego de condiciones económico-administrativas que rigen la subasta para la contratación de la obra de reposición de pavimento en varias calles de Mequinenza (segunda fase), se compromete a su realización por la cantidad de ..... pesetas.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

**MEQUINENZA**

**Núm. 77.621**

Aprobada por este Ayuntamiento con carácter inicial, en su sesión plenaria celebrada el día 17 de diciembre de 1992, la Ordenanza fiscal núm. 11, reguladora de los precios públicos por ocupación de terrenos de titularidad municipal, se somete a información pública por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante este plazo se podrá examinar el expediente en las dependencias de Secretaría y formularse las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que se consideren oportunas.

En el caso de no formularse ninguna durante el plazo indicado se entenderá definitivamente aprobada.

Mequinenza, 17 de diciembre de 1992. — El alcalde.

**MORATA DE JALON**

**Núm. 78.267**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 96.102.595 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Morata de Jalón, 17 de diciembre de 1992. — La alcaldesa.

**MUNEBREGA**

**Núm. 78.268**

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamaciones el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento, en orden a la escala de índices de gravamen que, respecto al impuesto sobre actividades económicas, permite el artículo 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de este elemento tributario, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna contra el mismo (según anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 37, de 15 de febrero de 1992, conteniendo acuerdo provisional), se hace público que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, transcribiéndose literalmente la parte dispositiva del mismo.

Contra el acuerdo definitivo de establecimiento y ordenación citado, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de inserción de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

**Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda fijado en los términos que establece el artículo siguiente.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único de 1.2.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Munébrega, 1 de diciembre de 1992. — El alcalde.

**NONASPE**

**Núm. 76.987**

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 1992, acordó proceder a la adquisición, mediante el procedimiento de contratación directa, de las siguientes fincas rústicas, todas ellas sitas en el paraje "Algás", polígono 43, de este término municipal:

—Parcela número 1. Titular catastral, Mariano Alfonso Andreu. Superficie, 0,1720 hectáreas.

—Parcela número 2. Titular catastral, Mariano Viñas Ráfales. Superficie, 0,1780 hectáreas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nonaspe, 14 de diciembre de 1992. — El alcalde, Joaquín Llop Ráfales.

#### NUEZ DE EBRO

Núm. 76.192

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1992, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de créditos núm. 1 dentro del vigente presupuesto municipal para 1992.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días hábiles, en el que los interesados legítimos podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Nuez de Ebro, 9 de diciembre de 1992. — El alcalde, Jesús Orea García.

#### OSERA DE EBRO

Núm. 77.674

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 26 de noviembre de 1992, aprobó la tasa por expedición de documentos administrativos y la correspondiente Ordenanza fiscal, así como la modificación de los tipos de gravámenes, tarifas y cuotas de las siguientes Ordenanzas fiscales, para que surtan efectos desde el 1 de enero de 1993:

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

—Impuesto sobre actividades económicas.

—Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

Durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estará el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de que todos los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Pasado dicho plazo sin que se presente ninguna reclamación el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Osera de Ebro, 27 de noviembre de 1992. — El alcalde.

#### PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 76.653

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1992, ha adjudicado mediante concurso a doña Leonor García Acosta el servicio de bar en el Casino municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 124 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Paracuellos de Jiloca, 2 de diciembre de 1992. — El alcalde, Ramón Liébana García.

#### PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 77.600

El Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca aprobó, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1992, el presupuesto municipal para el ejercicio de 1991. Expuesto al público durante quince días, tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, no se ha presentado contra el mismo reclamación alguna. En virtud de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se considera definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación con el siguiente resumen por capítulos:

##### Estado de gastos

1. Gastos de personal, 8.180.681.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 6.064.211.
3. Gastos financieros, 26.250.
4. Transferencias corrientes, 52.500.
6. Inversiones reales, 16.668.839.
9. Pasivos financieros, 5.504.141.

Suma el estado de gastos, 36.496.622 pesetas.

##### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 4.402.098.
2. Impuestos indirectos, 5.845.
3. Tasas y otros ingresos, 4.507.149.
4. Transferencias corrientes, 5.545.701.
5. Ingresos patrimoniales, 337.763.
7. Transferencias de capital, 19.198.036.
9. Pasivos financieros, 2.500.000.

Suma el estado de ingresos, 36.496.622 pesetas.

Procede igualmente la publicación de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo:

Personal funcionario:

—Un secretario-interventor, grupo B.

Personal laboral temporal:

—Un alguacil.

—Un educador de personas adultas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio y ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Paracuellos de Jiloca, 16 de diciembre de 1992. — El alcalde, Ramón Liébana García.

#### PEDROLA

Núm. 77.680

*CONVOCATORIA para la provisión de una plaza de la subescala administrativa de la escala de Administración general.*

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 1992, se convocan pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de la subescala administrativa de Administración general, con sujeción a las siguientes bases:

1. Normas generales:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para proveer una plaza encuadrada en la subescala administrativa de la escala de Administración general de la plantilla de este Ayuntamiento, por el sistema de oposición libre.

1.2. La plaza que se convoca se halla incluida en el grupo de clasificación C y está dotada presupuestariamente con las retribuciones legales.

1.3. En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y a las leyes que resulten aplicables, con las especialidades que se indican en el Real Decreto 896 de 1991, de 7 de junio.

1.4. El procedimiento de selección de aspirantes será el de oposición libre.

1.5. La oposición contendrá los ejercicios que a continuación se indican, siendo todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

*Primer ejercicio.* — Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de una hora, un tema de carácter general determinado por el tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anejo a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Se valorará especialmente en este ejercicio la facultad de redacción y el nivel de formación.

*Segundo ejercicio.* — Consistirá en exponer oralmente, en un período máximo de treinta minutos, tres temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria: uno de los pertenecientes a las partes primera y segunda del programa (derecho político y constitucional y derecho administrativo), uno de la parte tercera (principios de derecho financiero) y uno de la parte cuarta (Administración local).

La celebración de las pruebas de este ejercicio será pública.

*Tercer ejercicio.* — Se desarrollará por escrito, durante un plazo máximo de dos horas, y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos que planterará el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas cuya realización corresponde a los funcionarios del subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

*Cuarto ejercicio (práctico).* — Tendrá las dos especialidades siguientes:

Contabilidad: Consistirá en realizar un ejercicio práctico de contabilidad con contenido del nuevo Plan general de contabilidad pública para la Administración local (PGCPL).

Informática: Consistirá en la realización de un ejercicio práctico sobre ordenador compatible (MS/Dos), referido a temas de gestión municipal (contabilidad presupuestaria, oficios, actas, padrón de habitantes u otros).

Ambos ejercicios serán planteados libremente por el tribunal inmediatamente antes de su comienzo, y en ellos se valorará y calificará el conocimiento y aplicación del sistema contable municipal en el primero y los conocimientos tanto en el manejo del sistema informático como de los conceptos utilizados en la gestión municipal en el segundo.

2. Requisitos de los candidatos:

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título de bachiller superior o equivalente.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2. Los requisitos establecidos en la base 2.1 deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

3. Solicitudes:

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia formulada en ejemplar duplicado, en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

3.2. Asimismo, deberán comprometerse a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

3.4. También podrán presentarse las solicitudes en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas y a la instancia se acompañará el justificante del ingreso de tales derechos.

3.6. Los meros errores de hecho que de la solicitud puedan colegirse como tales podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.7. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación únicamente mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la base 3.3 para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

5. Admisión de aspirantes:

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el presidente de la Corporación publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución se indicarán los lugares y las fechas de realización del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas y el plazo de subsanación de defectos. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y de excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.2. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos o de alegación de la omisión se considerará recurso de reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

4.3. En todo caso, al objeto de evitar errores y en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

4.4. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de estas pruebas selectivas. A tal efecto, el reintegro se realizará de oficio.

5. Tribunal calificador:

5.1. El órgano encargado de la selección será el tribunal competente para la realización de estas pruebas selectivas.

5.2. Los miembros del tribunal que estuvieren incurso en alguno de los supuestos de abstención y recusación previstos en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo no podrán participar en el proceso selectivo.

5.3. El tribunal adoptará las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

5.4. El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue, con su respectivo suplente.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario designado por la Diputación Provincial como suplente.

Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma, designado por la Dirección General de Administración Local; un representante del profesorado oficial, designado por la Escuela de Administración Pública de Aragón; un técnico especialista en materia del Plan general de contabilidad pública local, designado por la Diputación Provincial, y un técnico especialista en materia de informática, designado por la Diputación Provincial.

Por cada vocal titular del tribunal, la autoridad competente designará el respectivo suplente.

La composición nominal del tribunal se hará pública en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6. Comienzo y desarrollo de la oposición:

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista de admitidos y excluidos, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses, como mínimo, desde la fecha en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", o en el *Boletín Oficial de la Provincia* si el anuncio de la convocatoria fuere posterior al del extracto.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia* el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

7. Calificación de los ejercicios:

7.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán en la forma siguiente:

7.1.1. Primer ejercicio. — Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

7.1.2. Segundo ejercicio. — Se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados aquellos opositores que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

7.1.3. Tercer ejercicio. — Se calificará de cero a diez puntos, y serán eliminados aquellos que obtengan menos de cinco.

7.1.4. Cuarto ejercicio. — Se calificará de cero a diez puntos, y serán eliminados los opositores que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

7.2. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

8. Listas de aprobados, presentación de documentos y nombramiento:

8.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios de la oposición, el tribunal hará pública en los lugares de examen la lista de aprobados.

8.2. Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule el correspondiente nombramiento.

8.3. Los opositores presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia compulsada del título de bachillerato superior o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias deberá justificarse el momento en que finalice sus estudios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que se facilitará en el Ayuntamiento.

8.4. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del ministerio, corporación local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará nombramiento a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, le correspondiera ocupar por orden de puntuación la plaza convocada a consecuencia de la referida anulación.

8.5. El opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la resolución de nombramiento en el tablón de anuncios de la Corporación. El no tomar posesión en el plazo señalado sin causa justificada acarreará la situación de cesante.

#### 9. Incidencias:

9.1. El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

9.2. Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Pedrola, 18 de diciembre de 1992. — El alcalde.

### ANEXO

#### Programa del segundo ejercicio

##### Parte primera

##### *Derecho político y constitucional*

- Tema 1. El Estado. — Concepto. — Elementos. — Formas de Estado.
- Tema 2. La división de poderes. — Relaciones entre los poderes del Estado.
- Tema 3. La Constitución española de 1978. — Principios generales.
- Tema 4. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 5. La Corona. — El Poder legislativo.
- Tema 6. El Gobierno y la Administración del Estado.
- Tema 7. El Poder judicial.
- Tema 8. Organización territorial del Estado. — El Estatuto de Autonomía.

##### Parte segunda

##### *Derecho administrativo*

- Tema 9. La Administración pública en el ordenamiento español. — La personalidad jurídica de la Administración pública. — Clases de administraciones públicas.
- Tema 10. Principios de actuación de la Administración pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- Tema 11. Sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Fuentes del derecho público. — La ley: sus clases.
- Tema 12. El reglamento: sus clases. — Otras fuentes del derecho administrativo.
- Tema 13. El administrado. — Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. — El principio de audiencia del interesado.
- Tema 14. El acto administrativo. — Concepto. — Elementos.
- Tema 15. Principios generales de procedimiento administrativo. Normas reguladoras. — Dimensión temporal del procedimiento administrativo. — Días y horas hábiles: cómputo de plazos. — Recepción y registro de documentos.
- Tema 16. Fases del procedimiento administrativo general. — El silencio administrativo.
- Tema 17. La teoría de la invalidez del acto administrativo. — Actos nulos y anulables. — Convalidación. — Revisión de oficio.
- Tema 18. Los recursos administrativos. — Clases. — Recursos de alzada. — Recursos de reposición. — Reclamación económico-administrativa.
- Tema 19. Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. — Derechos y deberes del contratista y de la Administración.
- Tema 20. Los derechos reales administrativos. — El patrimonio privado de la Administración. — El dominio público.
- Tema 21. La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.
- Tema 22. Las formas de la actividad administrativa. — El fomento. La policía.
- Tema 23. El servicio público. — Nociones generales. — Los modos de gestión de los servicios públicos.
- Tema 24. La responsabilidad de la Administración pública.

##### Parte tercera

##### *Principios de derecho financiero*

- Tema 24 bis. Consideración económica de la actividad financiera. El derecho financiero. — Los sujetos de la actividad financiera.

Tema 25. El gasto público y sus clases. — El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.

Tema 26. Los ingresos públicos: concepto y clases. — El impuesto. Las tasas fiscales.

Tema 27. Principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

Tema 28. El presupuesto. — Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del presupuesto. — Idea general del presupuesto español.

Tema 29. La Ley General Presupuestaria.

##### Parte cuarta

##### *Administración local. Informática*

- Tema 30. Régimen local español. — Principios constitucionales.
- Tema 31. La provincia en el régimen local. — Organización provincial. Competencias.
- Tema 32. El municipio. — El término municipal. — La población. El empadronamiento.
- Tema 33. Organización municipal. — Competencias.
- Tema 34. Régimen general de las elecciones locales.
- Tema 35. Estructuras supramunicipales. — Mancomunidades. — Agrupaciones. — La comarca.
- Tema 36. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. — Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 37. Relaciones entre entes territoriales. — Autonomía municipal y tutela.
- Tema 38. La función pública local y su organización.
- Tema 39. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. — Régimen disciplinario.
- Tema 40. Derechos económicos de los funcionarios. — Derechos pasivos. — La Seguridad Social.
- Tema 41. Los bienes de las entidades locales. — Régimen de utilización de los de dominio público.
- Tema 42. Las formas de actividad de las entidades locales. — La intervención administrativa en la actividad privada. — Procedimiento de otorgamiento de licencias.
- Tema 43. El servicio público en la esfera local. — Los modos de gestión de los servicios públicos. — Consideración especial de la concesión.
- Tema 44. Intervención administrativa en defensa del medio ambiente.
- Tema 45. Procedimiento administrativo local. — El registro de entrada y salida. — Requisitos en la presentación de documentos. — Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 46. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. — Convocatoria y orden del día. — Requisitos de constitución. — Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
- Tema 47. Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: sus principios inspiradores. — Competencia urbanística municipal.
- Tema 48. Instrumentos de planeamiento. — Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 49. Ejecución de los planes de ordenación. — Sistemas de actuación urbanística. — La clasificación del suelo.
- Tema 50. Intervención en la edificación y uso del suelo.
- Tema 51. Haciendas locales: clasificación de los ingresos. — Ordenanzas fiscales.
- Tema 52. Régimen jurídico del gasto público local.
- Tema 53. Los presupuestos locales. — Contabilidad y cuentas.
- Tema 54. Concepto de informática. — La información y el ordenador electrónico. — Antecedentes. — Generaciones. — Hardware. — Sistema central. — Unidad de control. — Unidad aritmética y lógica. — Memoria central. — Memoria virtual.
- Tema 55. La periferia de un ordenador. — Unidades de entrada. Unidades de salida. — Unidades de entrada/salida. — Controladores de entrada y salida.
- Tema 56. El software o lógico. — Programas. — Paquetes de programas. — Lenguajes de programación. — Sistema operativo.
- Tema 57. Modos de funcionamiento del ordenador. — Multiprogramación. — Multiproceso. — Tiempo compartido. — Procesamiento por lotes y en línea. — Tiempo real y proceso distribuido. — Técnicas conversacionales.
- Tema 58. Almacenamiento de datos. — Registros. — Ficheros. Organización de archivos. — Métodos de acceso.
- Tema 59. Tratamiento de textos. — Bases de datos. — Hojas de cálculo.
- Tema 60. Telemática. — Dispositivos de comunicaciones. — Redes para transmisión de datos. — Modelo 051 de arquitectura de red.
- Tema 61. Automatización de oficinas. — Sistemas físicos. — Ordenadores personales. — Lógicos específicos para la automatización de oficinas. — Desarrollo y explotación de una aplicación informática. Centros de proceso de datos.



**PINSEQUE**

Núm. 76.193

En sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 1992 ha sido aprobado por este Ayuntamiento el expediente número 1 de 1992 de modificación y habilitación de créditos del presupuesto único, quedando expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones y sugerencias que contra el mismo puedan formularse. Caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Pinseque, 10 de diciembre de 1992. — El alcalde.

**SADABA**

Núm. 76.985

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 459 y 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete a información pública la cuenta general del presupuesto único de 1991, de la que forman parte la liquidación del presupuesto y la cuenta de administración del patrimonio, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias emitiendo nuevo informe.

Sádaba, 15 de diciembre de 1992. — El alcalde, Francisco-Javier Aznárez Navarro.

**SANTED**

Núm. 76.419

No habiéndose presentado ninguna reclamación, queda aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyo texto, resumido por capítulos, es el siguiente:

*Estado de gastos*

## A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 620.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.130.000.
4. Transferencias corrientes, 400.000.

## B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.430.000.
9. Pasivos financieros, 370.000.

Total gastos, 4.950.000 pesetas.

*Estado de ingresos*

## A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 700.000.
3. Tasas y otros ingresos, 150.000.
4. Transferencias corrientes, 700.000.
5. Ingresos patrimoniales, 1.200.000.

## B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.200.000.

Total ingresos, 4.950.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Santed, 24 de noviembre de 1992. — El alcalde, Francisco Mur.

**SAVIÑAN**

Núm. 76.980

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 71.919.630 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Saviñán, 14 de diciembre de 1992. — El alcalde.

**SAVIÑAN**

Núm. 76.981

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 65.779.660 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y

audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Saviñán, 14 de diciembre de 1992. — El alcalde.

**SIGÜES**

Núm. 77.283

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal para el ejercicio de 1992, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Sigüés, 15 de diciembre de 1992. — El alcalde, Daniel Salinas Samitier.

**Resumen del presupuesto***Estado de gastos*

## A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 21.923.986.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 33.352.546.
3. Gastos financieros, 1.604.029.
4. Transferencias corrientes, 4.049.918.

## B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 24.000.411.
9. Pasivos financieros, 5.658.976.

Total gastos, 90.589.866 pesetas.

*Estado de ingresos*

## A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.703.073.
2. Impuestos indirectos, 15.000.
3. Tasas y otros ingresos, 55.272.039.
4. Transferencias corrientes, 6.573.678.
5. Ingresos patrimoniales, 10.917.393.

## B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 230.000.
7. Transferencias de capital, 13.439.580.
8. Activos financieros, 1.200.000.
9. Pasivos financieros, 239.103.

Total ingresos, 90.589.866 pesetas.

**TALAMANTES**

Núm. 77.598

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 5.332.854 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Talamantes, 18 de diciembre de 1992. — El alcalde, Marcelino-Miguel Romanos Millán.

**TARAZONA**

Núm. 77.618

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 257, de 9 de noviembre de 1992, contra el acuerdo provisional adoptado por la M. I. Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión de 21 de octubre de 1992, de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 20, reguladora del precio público por prestación del servicio de piscina e instalaciones análogas, queda elevado a definitivo, y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación del texto íntegro de la modificación, cuyo tenor literal es el siguiente:

## Artículo 3.º

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

## II. Polideportivo:

- Menores de 14 años, individual, 1.500 pesetas.
- De 14 a 18 años, individual, 3.000 pesetas.
- Mayores de 18 años, individual, 4.000 pesetas.
- Tarjeta familiar, 5.000 pesetas.
- Uso instalaciones no abonados, 300 pesetas.

## Pista de tenis:

- Abonados, gratuita.
- No abonados, 400 pesetas persona/hora.

## Frontón:

- Abonados, gratuita.
- No abonados, 400 pesetas persona/hora.
- Alquiler pista polideportiva, 3.000 pesetas/hora.
- Alquiler campo de fútbol, 6.000 pesetas/hora.

## Actividades:

—Escuelas deportivas: Cuota anual abonados, 2.000 pesetas, y cuota anual no abonados, 6.000 pesetas.

—Taekwondo: Cuota mensual infantil abonados, 1.100 pesetas; cuota mensual infantil no abonados, 2.500; cuota mensual adultos abonados, 1.400, y cuota mensual adultos no abonados, 3.000 pesetas.

—Gimnasia rítmica: Cuota mensual abonados, 1.100 pesetas, y cuota mensual no abonados, 2.500 pesetas.

—Gimnasia de mantenimiento: Cuota mensual abonados, 600 pesetas, y cuota mensual no abonados, 1.800 pesetas.

—Tenis: Cuota mensual abonados, 1.100 pesetas, y cuota mensual no abonados, 3.000 pesetas.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Tarazona, 18 de diciembre de 1992. — El alcalde.

## T A U S T E

Núm. 78.218

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos números I-1, I-2, I-3, I-4, I-5, I-6, I-7, II-1, II-2, II-4 y II-6, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y se procede a su publicación íntegra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo y del texto íntegro de las Ordenanzas en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tauste, 28 de diciembre de 1992. — El alcalde, Luis Martínez Lahilla.

## A N E X O

## Textos modificados de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos para 1993

—Ordenanza número I-1, reguladora del precio público por suministro de agua.

Tarifa: Cuota de servicio al trimestre, 185 pesetas, y cuota por metro cúbico, 57,5 pesetas.

—Ordenanza número I-2, reguladora del precio público por servicio de voz pública.

Tarifa: Por cada anuncio por altavoz, en horario de oficinas, 583 pesetas, y fuera de horario de oficinas, 1.166 pesetas.

—Ordenanza número I-3, reguladora del precio público por el servicio de ambulancia sanitaria.

Tarifa: Por cada kilómetro, 58 pesetas.

—Ordenanza número I-4, reguladora del precio público por el servicio de guarderías infantiles.

Tarifa: Guardería infantil de Tauste, horario de 8.45 a 13.00 y de 15.00 a 19.00 horas, 9.000 pesetas; horario de 10.00 a 13.00 y de 15.00 a 18.30 horas, 6.500 pesetas. Guarderías infantiles de barrios, 2.700 pesetas.

—Ordenanza número I-5, reguladora del precio público por enseñanzas impartidas en la Universidad Popular.

Tarifa: Por cada mes, graduado escolar, 1.500 pesetas; formación profesional, 1.500 pesetas; manualidades, 1.500 pesetas; inglés, 2.500 pesetas; contabilidad, 2.500 pesetas; informática, 3.500 pesetas; mecanografía, 3.000 pesetas; jota-baile, 2.500 pesetas; gimnasia, 2.500 pesetas; gimnasia mayores de 65 años, 1.250 pesetas; esmaltes, 2.500 pesetas; pintura y dibujo, niños, 2.500 pesetas, y adultos, 3.000 pesetas; pintura en tela y seda, 1.500 pesetas; acceso a la Universidad, 2.500 pesetas, y francés, 2.500 pesetas. La asistencia a los anteriores cursos devengará, además de la cuota mensual, unos derechos de matrícula de 1.000 pesetas.

—Ordenanza número I-6, reguladora del precio público por el servicio de polideportivo y piscinas.

Tarifa: Polideportivo (anual), hasta 5 años, gratuita; de 6 a 13 años, 2.000 pesetas; de 14 a 17 años, 3.200 pesetas, y de 18 años en adelante, 4.200 pesetas. Piscina (por temporada), hasta 5 años, gratuita; de 6 a 10 años, 2.000 pesetas, y de 11 años en adelante, 3.700 pesetas; abonos familiares, 10.500 pesetas; abonos de quince días, 2.500 pesetas; entradas individuales, de 6 a 10 años, laborales, 250 pesetas, y festivos, 250 pesetas, y de 11 años en adelante, laborales, 400 pesetas, y festivos, 500 pesetas. Cursos actividades deportivas, por cada mes, judo infantil, 1.700 pesetas; judo adultos, 2.200 pesetas; kárate infantil, 1.700 pesetas, kárate adultos, 2.200 pesetas; aeróbic, 1.700 pesetas; gimnasia rítmica de 3 a 7 años, 1.700 pesetas; gimnasia rítmica de 8 a 12 años, 2.300 pesetas; tenis avanzados, 2.500 pesetas; tenis perfeccionamiento, 2.300 pesetas; tenis iniciación, 2.000 pesetas, y minitenis, 1.500 pesetas.

—Ordenanza número I-7, reguladora del precio público por enseñanzas impartidas en la Escuela de Música.

Tarifa: Animación musical nivel 2 (6-8), 530 pesetas; solfeo preparatorio, 1.272 pesetas; solfeo primero, 1.484 pesetas; solfeo segundo, 1.590 pesetas; solfeo tercero, 2.120 pesetas; solfeo cuarto, 2.650 pesetas; instrumentos preparatorio, 2.332 pesetas; instrumentos primero, 2.438 pesetas; instrumentos segundo, 2.650 pesetas; instrumentos tercero, 2.968 pesetas, e instrumentos cuarto, 3.498 pesetas. La asistencia a los anteriores cursos devengará, además de la cuota mensual, unos derechos de matrícula de 1.500 pesetas.

—Ordenanza número II-1, reguladora del precio público por ocupación de la vía pública con materiales, etc. (con torre-grúa).

Tarifa: Ocupación del 100 % de la calle, 265 pesetas, y ocupación del 50 % de la calle, 160 pesetas.

—Ordenanza número II-2, reguladora del precio público por industrias callejeras y ambulantes.

Tarifa: Por cada metro cuadrado y día, por puesto reservado en el mercadillo, 160 pesetas, y por puesto en la vía pública sin reserva, 212 pesetas.

—Ordenanza número II-4, reguladora del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras.

Tarifa: Entrada de vehículos, por metro lineal o fracción, calles de primera categoría, 530 pesetas; de segunda categoría, 328 pesetas, y de tercera categoría, 160 pesetas. Reserva de paso y aparcamiento exclusivo, por metro lineal o fracción, 1.060 pesetas.

—Ordenanza número II-6, reguladora del precio público por puestos, barracas, etc., en terrenos de uso público.

Tarifa: En recinto ferial durante las fiestas mayores, por temporada y metro lineal, tómbolas, rifas, ventas rápidas, casetas de tiro o similares, 1.060 pesetas; coches de choque, 2.485 pesetas; columpios, aparatos voladores y toda clase de aparatos de movimientos, 1.220 pesetas; castillos hinchables, camas elásticas y similares, 1.007 pesetas, y puestos de venta de dulces, etc., 1.113 pesetas. Fuera del recinto ferial durante todo el año, por cada metro lineal y día, columpios, aparatos voladores y toda clase de aparatos de movimientos, 244 pesetas; casetas de tiro, tómbolas, rifas, etc., 212 pesetas; puestos de venta de dulces, etc., 223 pesetas, y puestos para venta de cerámica, bisutería, etc., 254 pesetas.

## T A U S T E

Núm. 78.219

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de las Ordenanzas fiscales números 2, 4, 8, 9, 10 y 11, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y se procede a su publicación íntegra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo y del texto íntegro de las Ordenanzas en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tauste, 28 de diciembre de 1992. — El alcalde, Luis Martínez Lahilla.

## A N E X O

## Textos modificados de las Ordenanzas fiscales para 1993

—Ordenanza número 2, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Tarifa:

A) Turismos: De menos de 8 caballos fiscales, 2.120 pesetas; de 8 a 12, 5.724 pesetas; de más de 12 hasta 16, 12.084 pesetas, y de más de 16 caballos fiscales, 15.052 pesetas.

B) Autobuses: De menos de veintiuna plazas, 13.992 pesetas, de veintiuna a cincuenta, 19.928 pesetas, y de más de cincuenta plazas, 24.910 pesetas.

C) Camiones: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 7.102 pesetas; de 1.000 a 2.999, 13.992 pesetas; de más de 2.999 a 9.999, 19.928 pesetas, y de más de 9.999 kilos de carga útil, 24.910 pesetas.

D) Tractores: De menos de 16 caballos fiscales, 2.968 pesetas; de 16 a 25, 4.664 pesetas, y de más de 25 caballos fiscales, 13.992 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 2.968 pesetas; de 1.000 a 2.999, 4.664 pesetas, y de más de 2.999 kilos de carga útil, 13.992 pesetas.

F) Otros vehículos: Ciclomotores, 742 pesetas; motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 742 pesetas; de más de 125 hasta 250, 1.272 pesetas; de más de 250 hasta 500, 2.544 pesetas; de más de 500 hasta 1.000, 5.088 pesetas, y de más de 1.000 centímetros cúbicos, 10.176 pesetas.

—Ordenanza número 4, tasa por expedición de documentos administrativos.

Tarifa: Certificaciones, 345 pesetas, y copia de documentos o datos, por cada folio o parte, 133 pesetas, y por cotejo de copias, 58 pesetas.

—Ordenanza número 8, tasa por servicio de Cementerio.

Tarifa: Asignación de nichos a perpetuidad, 26.500 pesetas.

—Ordenanza número 9, tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Tarifa (según categoría de la calle):

1. Viviendas familiares, calle de 1.ª categoría, 3.180 pesetas; calle de 2.ª categoría, 2.438 pesetas, y calle de tercera categoría, 1.855 pesetas.

2. Hoteles, 44.467, 35.563 y 26.659 pesetas.

3. Residencias, 11.872, 9.487 y 7.102 pesetas.

4. Establecimientos espect., 44.467, 35.563 y 26.659 pesetas.

5. Restaurantes, 24.433, 19.530 y 14.654 pesetas.

6. Bares y cafeterías, 11.872, 9.487 y 7.102 pesetas.

7. Establecimientos de alimentación:

7.1. Supermercados, cooperativas, 8.904, 7.102 y 5.353 pesetas.

7.2. Carnicerías, pescaderías, 3.657, 2.915 y 2.173 pesetas.

7.3. Otros, 3.657, 2.915 y 2.173 pesetas.

8. Otros locales industriales o comerciales:

8.1. Farmacias, 8.904, 7.102 y 5.353 pesetas.

8.2. Oficinas bancarias, 8.904, 7.102 y 5.353 pesetas.

8.3. Demás locales, 5.936, 4.743 y 3.551 pesetas.

9. Despachos profesionales, 3.657, 2.915 y 2.173 pesetas.

—Ordenanza número 10, tasa por el servicio de matadero y transporte de carnes.

Tarifa: Matadero, lanar y caprino, 117 pesetas; vacuno, 609 pesetas, porcino para carniceros, 456 pesetas, y porcino para particulares, 609 pesetas. Transporte de carnes, lanar y caprino, 106 pesetas; vacuno, 609 pesetas, y porcino, 456 pesetas.

—Ordenanza número 11, tasa por el servicio de alcantarillado.

Tarifa: Cuota de servicio al trimestre, 185 pesetas, y cuota por cada metro cúbico, 8,70 pesetas.

## TORREHERMOSA

Núm. 77.607

El Pleno del Ayuntamiento de Torrehermosa, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1991, acordó delegar la gestión tributaria del impuesto sobre actividades económicas en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Por ello, y a tenor de lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se hace público para general conocimiento.

Torrehermosa, 16 de diciembre de 1992. — El alcalde, Pascual García Alonso.

## U T E B O

Núm. 77.616

Por el Pleno municipal de fecha 2 de diciembre de 1992 se aprobó la modificación del proyecto de urbanización de la conexión de la calle

Canteras y avenida Miguel Servet, redactado por el ingeniero de caminos don José-Antonio Fustero Jaso por iniciativa del Ayuntamiento de Utebo.

Queda expuesto al público junto con el expediente de su razón al efecto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Utebo, 10 de diciembre de 1992. — El alcalde.

## U T E B O

Núm. 77.623

Por el presente, según acuerdo de Pleno de fecha 2 de diciembre de los corrientes, se anuncia subasta pública para la adjudicación del contrato de ejecución de obras de urbanización de las calles Miguel Servet, Rosalía de Castro y adyacentes, de acuerdo con el siguiente detalle:

Objeto de la licitación. — Contratación para la ejecución de las obras de referencia de acuerdo con el proyecto técnico redactado por don José Antonio Fustero Jaso, aprobado por el Pleno municipal en fecha 21 de julio de 1992, y pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el mismo órgano en fecha 2 de diciembre de 1992.

Tipo de licitación. — 62.166.182 pesetas, IVA incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato. — Las obras se ejecutarán en el plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente al de la suscripción del acta de comprobación del replanteo.

Pago. — Con cargo a la partida 511.60216 del presupuesto general, donde existe crédito suficiente, apareciendo autorizado el gasto con cargo a la misma.

Fianzas provisional y definitiva. — La fianza provisional se fija en 1.243.324 pesetas y la definitiva en el 4 % del importe de la adjudicación.

Clasificación del contratista. — Se exige la clasificación en los subgrupos siguientes: 6, categoría d, y 4, categoría c, del grupo G; subgrupo 1, categoría c, del grupo E, y subgrupo 1, categoría c, del grupo I.

Plazos y lugar de presentación de las proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar en el Ayuntamiento, a las 13.30 horas del día hábil inmediato siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de plicas, o el hábil inmediato siguiente para el caso de que el mismo coincidiera en sábado.

Modelo de proposición económica:

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ....., y documento nacional de identidad número ....., en nombre propio (o en representación de .....),

Declara: Que perfectamente enterado de los pliegos de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir la realización de las obras de ....., se compromete a realizar las mismas con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, declarando solemnemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Fecha, y firma del proponente.)

Documentos a presentar por los licitadores. — Los interesados deberán presentar dos sobres cerrados, en los que figurará el lema: "Ejecución del proyecto de urbanización de las calles Miguel Servet, Rosalía de Castro y adyacentes", subtítulos "referencias" y "oferta económica", y numerados con los números 1 y 2, respectivamente.

El sobre número 1 contendrá la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del proponente o apoderado para el caso de las personas físicas.

2. Declaración del licitador de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para contratar señaladas en la vigente legislación.

3. Declaración del licitador, otorgada ante autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no hallarse incurso en las circunstancias explícitas en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado, modificada por el Real Decreto legislativo 931 de 1986, de 2 de mayo.

4. En el supuesto de que el licitador fuese persona jurídica, fotocopia compulsada de la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

5. Para el caso de que el licitador sea una persona jurídica o la proposición se presente en nombre de otro, escritura de poder debidamente bastantada por funcionario letrado de la Corporación o, en su defecto, por letrado colegiado en ejercicio.

6. Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional a que se alude en el artículo 11 de este pliego.

7. Documento de calificación empresarial: para dicha obra se exige, como mínimo, la clasificación vigente en los subgrupos 6, categoría d, y 4, categoría c, del grupo G; en el subgrupo 1, categoría c, del grupo E, y subgrupo 1, categoría c, del grupo I, según la Orden de 28 de junio de 1991 ("BOE" de 24 de julio).

El sobre número 2 contendrá la oferta económica de acuerdo con el modelo que aparece en este anuncio.

Asimismo se somete a información pública el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir esta subasta durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al efecto de que durante el mencionado plazo los interesados presenten contra aquél las reclamaciones que estimen pertinentes. Para el caso de que se presentaran reclamaciones al mismo quedaría suspendida la licitación anteriormente anunciada.

Utebo, 9 de diciembre de 1992. — El alcalde.

#### VIERLAS

Núm. 76.978

Este Ayuntamiento Pleno tiene adoptado el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto de 1992, sus bases de ejecución, anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se encuentra expuesto al público en este Ayuntamiento por plazo de quince días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

El presupuesto se consideraría definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Vierlas, 16 de diciembre de 1992. — El alcalde.

#### VILLADOZ

Núm. 77.608

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de ingresos y gastos, nivelados, ascienden a 9.274.200 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Villadoz, 18 de diciembre de 1992. — El alcalde.

#### VILLAFELICHE

Núm. 78.264

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 25.245.729 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Villafeliche, 17 de diciembre de 1992. — El alcalde.

#### VILLANUEVA DE HUERVA

Núm. 74.842

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyo texto resumido es el siguiente:

##### Estado de gastos

1. Gastos de personal, 9.580.205.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 8.927.666.
3. Gastos financieros, 152.000.
4. Transferencias corrientes, 1.705.000.
6. Inversiones reales, 5.400.000.
9. Pasivos financieros, 5.165.434.

Suma el estado de gastos, 30.930.305 pesetas.

##### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 5.704.566.

3. Tasas y otros ingresos, 6.374.169.
4. Transferencias corrientes, 8.000.000.
5. Ingresos patrimoniales, 3.036.136.
7. Transferencias de capital, 2.650.000.
9. Pasivos financieros, 5.165.434.

Suma el estado de ingresos, 30.930.305 pesetas.

Asimismo, el Pleno, junto con el presupuesto municipal, acordó aprobar la plantilla de personal, en los siguientes términos:

##### A) Personal funcionario:

- Un secretario-interventor, grupo B.
- Un operario personal de oficios, grupo E.

##### B) Personal laboral fijo:

- Un auxiliar administrativo.

##### C) Personal laboral eventual:

- Un operario de servicios múltiples.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Villanueva de Huerva, 2 de diciembre de 1992. — El alcalde.

#### VILLARROYA DEL CAMPO

Núm. 77.609

La Asamblea vecinal de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de ingresos y gastos, nivelados, ascienden a 9.274.600 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Villarroya del Campo, 17 de diciembre de 1992. — El alcalde.

#### ZUERA

Núm. 77.297

Atendido que ante el Pleno corporativo tomó posesión de su cargo de concejala por el grupo PSOE doña Aurea Oliva Bolea, el 13 de noviembre del año en curso, en sustitución de don Javier Ginés Gracia, por decreto de fecha 14 de diciembre de 1992, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 125 a) y c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, resuelvo:

Primero. — Adscribir a doña Aurea Oliva Bolea a las siguientes comisiones informativas en calidad de miembro de las mismas y en representación del grupo PSOE:

- Comisión Informativa de Urbanismo, Suelo y Obras.
- Comisión Informativa de Cultura y Educación.
- Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas.

Segundo. — Nombrar a doña Aurea Oliva Bolea para desempeñar el cargo de representante del Ayuntamiento de la villa de Zuera en la Asamblea Local de la Cruz Roja.

Tercero. — Delegar en doña Aurea Oliva Bolea las atribuciones de esta Alcaldía en materia de industria y comercio del término municipal.

Cuarto. — Notifíquese la presente resolución a la interesada, publíquese en el *Boletín Oficial de la Provincia* y dése cuenta al Pleno corporativo en la primera sesión que se celebre.

Zuera, 14 de diciembre de 1992. — El alcalde, Javier Puyuelo Castillo. Ante mí: El secretario.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 77.913

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 961 de 1992, se siguen autos de juicio ejecutivo-letras de cambio a instancia del

procurador don Mariano Aznar Peribéñez, en representación de El Corte Inglés, S. A., contra don Jesús Barranco Delgado, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados al demandado don Jesús Barranco Delgado:

Un horno de cerámica de un metro cúbico, accionado a gas, sin marca. Valorado en 125.000 pesetas.

Dos compresores marca "Josval", uno de 60 litros y otro de 40 litros. Valorados en 250.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza) el día 25 de enero de 1993, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El tipo del remate será el del precio de tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento que se destine al efecto, el 20 % del tipo del remate, en la forma prevenida en la ley o previo ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.<sup>a</sup> Únicamente podrá hacer postura en calidad de ceder a tercero el actor ejecutante.

5.<sup>a</sup> Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.<sup>a</sup> Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.<sup>a</sup> Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 4 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 12 de abril próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Juan-Ignacio Medrano.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 74.777

Don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza y su partido;

Por el presente hace saber: Que en providencia dictada con esta fecha en el juicio de menor cuantía número 1.116 de 1992-C, seguido por el procurador señor Sancho Castellano, en representación de Harinas Porta, S. A., contra María-Ramona Esteban Herrero, Angel Muñoz Esteban y herencia yacente y herederos desconocidos de Angel Muñoz Castro, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar a la demandada herencia yacente y herederos desconocidos de Angel Muñoz Castro, para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en forma legal, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber, al propio tiempo, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos adjuntos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la referida demandada, expido el presente en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Ramón Vilar Badía. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 12

Núm. 71.169

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 33 de 1992-C, a instancia de la actora Pedro Cabeza, S. A., representada por la procuradora señora Cabeza Irigoyen, siendo demandado Rogelio Vilariño Carro, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.879.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Sólo la parte ejecutante podrá ceder el remate a tercero.

4.<sup>a</sup> Los muebles se encuentran en poder del demandado, en Cesuras (La Coruña).

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, piso primero), a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 1 de febrero de 1993; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 1 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una cosechadora marca "Clas", modelo "Dominator 48", matrícula C-82035-VE. Valorada en 1.600.000 pesetas.

Un vehículo marca "Ford", modelo "Orion 1.6 D", matrícula C-9033-AD. Valorado en 550.000 pesetas.

Una cosechadora marca "Laverda", modelo 3.300, matrícula C-85659-VE. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

Un tractor marca "Massey Ferguson", modelo 227, matrícula TE-06174-VE. Valorado en 125.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Land Rover", modelo 88, matrícula C-80.219. Valorado en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 12

Núm. 72.396

En virtud de haberlo así acordado en resolución de esta fecha recaída en autos seguidos en este Juzgado bajo el número de registro 343 de 1992-C, de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor San Pío Sierra, contra Luciano Contrera Corraliza y Antonia Cortés Navas, en reclamación de crédito hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta y por término de veinte días los bienes hipotecados que con su valor de tasación se expresarán, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas deberán los postores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 20 % del tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca.

2.<sup>a</sup> Los licitadores podrán presentar también sus posturas por escrito, en pliego cerrado, depositado en la Secretaría del Juzgado con anterioridad a la hora de su celebración, debiendo hacer previamente la consignación como se establece en el apartado anterior.

3.<sup>a</sup> El remate podrá hacerse con facultad de cederlo a tercero.

4.<sup>a</sup> Los autos y certificaciones del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

5.<sup>a</sup> Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.<sup>a</sup> Asimismo, y a los efectos del párrafo final de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente se notifica a los deudores hipotecarios citados la celebración de las subastas que se señalan y se indicarán a continuación, para el caso de no poderse hacer personalmente en el domicilio hipotecario designado al efecto, y si hubiera lugar, al actual titular de la finca.

Las celebraciones de las subastas tendrán lugar, a las 11.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza (sito en plaza del Pilar, 2), en las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 1 de febrero de 1993; en ella no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación pactado en la escritura de constitución de hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 8 de marzo siguiente, sirviendo de tipo el 75 % de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 19 de abril próximo inmediato, sin sujeción a tipo, debiendo depositar previamente el 20 % del precio que salió a segunda subasta.

Los bienes hipotecados objeto de subasta son los siguientes:

Urbana núm. 11. — Piso tercero, en la tercera planta alzada, destinado a vivienda, tipo B, sito en el edificio en Monzón, en paseo de San Juan Bosco, sin número, con su portal de acceso por calle de nueva apertura perpendicular

al citado paseo y designada con calle "Q" (hoy calle Azucarera, número 2). Tiene una superficie útil de 77,78 metros cuadrados, según título, y según calificación definitiva, 77,57 metros cuadrados. Consta de los elementos que le son inherentes. Linda: frente, rellano de escalera, caja de ascensor y pisos tipo A y tipo C de esta misma planta; izquierda, piso tipo C de esta misma planta, y fondo, calle Azucarera. Valorado en 5.400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — La secretaria judicial.

#### JUZGADO NUM. 2. — TARAZONA

Núm. 69.062

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en autos de juicio declarativo de menor cuantía, se notifica a la demandada Constructora Magallón, S. A., la sentencia dictada en los mismos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Vistos por el ilustrísimo señor don José-Ignacio Barangua Vélaz, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por Comunidad de propietarios de la casa número 22 de la calle Calatayud, contra Constructora Magallón, S. A., don Benito Aparicio Guerra y doña Visitación-Carmen Pellicer Jiménez, representados ambos respectivamente por los procuradores señores Mariano Luesia y Javier Baños, sobre declaración de derechos y nulidad de escrituras...

Fallo: Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Mariano Luesia Aguirre, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios de la casa número 22 de la calle Calatayud, de Tarazona, en juicio declarativo de menor cuantía, sobre declaración de derechos y nulidad de escrituras, contra Constructora Magallón, S. A., y don Benito Aparicio Guerra y su esposa, doña Visitación del Carmen Pellicer Jiménez, debo declarar y declaro:

1.º La nulidad de la escritura pública de 21 de septiembre de 1982 otorgada ante el notario de Zaragoza don M. Javier Gimeno Gómez Lafuente por Constructora Magallón, S. A., sobre declaración de obra nueva y constitución de propiedad horizontal.

2.º La nulidad de la escritura pública de 21 de marzo de 1985 otorgada ante el notario de Tarazona don Francisco Rodríguez Boix por Constructora Magallón, segregando una porción de 443 metros cuadrados de la finca constituida por el edificio número 22 (antes 20 duplicado) de la calle Calatayud y por su parte libre perimetral, y constituyendo sobre la finca matriz edificio número 22 y la zona libre adyacente derecha una servidumbre de paso para automóviles a lo largo de todo el lindero derecho entrando de la finca sirviente y paralelo al mismo con una anchura de 3 metros.

3.º La nulidad de la escritura pública de 19 de febrero de 1986 otorgada ante el notario de Tarazona don José-Antonio Simón Hernández por Constructora Magallón, S. A., declarando la obra nueva sobre el solar segregado destinado a sótano-garaje.

4.º Procede la cancelación de las inscripciones practicadas en el Registro de la Propiedad de Tarazona en virtud de las escrituras públicas anuladas.

5.º Que la construcción del sótano-garaje ha sido realizada de mala fe por Constructora Magallón, S. A., en el subsuelo del espacio libre del fondo del solar del edificio de la calle Calatayud, número 22, de Tarazona, que pertenecía como el solar a la Comunidad de propietarios como elemento común y, en consecuencia, debo condenar y condeno a Constructora Magallón, S. A.:

- 1) A estar y pasar por las anteriores declaraciones.
- 2) A restituir a la Comunidad de propietarios el valor que tenía el sótano-garaje cuando se enajenó indebidamente por Constructora Magallón, S. A., al señor Benito Aparicio Guerra.

Que debo absolver y absuelvo a don Benito Aparicio Guerra y a doña Visitación del Carmen Pellicer Jiménez de la demanda formulada contra ellos por la representación procesal de la Comunidad de propietarios de la casa de la calle Calatayud, al tratarse de adquirentes protegidos como terceros hipotecarios del artículo 34 de la Ley Hipotecaria por la fe pública registral. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Constructora Magallón, S. A., declarada en rebeldía, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, que firmo, en Tarazona a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2. — TERUEL

Núm. 69.748

En los autos de suspensión de pagos que se siguen en este Juzgado bajo el número 41 de 1992, a instancia del procurador señor Cortel Aznar, en nombre y representación de Turogrés, S. A., la ilustrísima señora doña María-Teresa Rivera Blasco, magistrada-jueza de este Juzgado, ha dictado resolución en esta fecha mediante la cual se acuerda dar traslado a todos los acreedores de dicha suspensión de pagos para que en el plazo de seis días puedan comparecer en autos y contestar concretamente a la cuestión incidental promovida por el procurador señor Barona, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., oponiéndose al convenio votado favorablemente en la Junta de acreedores celebrada.

Y para que sirva de emplazamiento a los acreedores de Turogrés, S. A., para que puedan comparecer en este Juzgado en el plazo de seis días, expido el presente en Teruel a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria.

### Juzgados de lo Social

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de citación

Núm. 77.277

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 882 de 1992, instados por doña Ana-Isabel Villacampa Borruel, contra Pina.Hotel, S. L., en reclamación de justicia gratuita, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta quinta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 25 de enero de 1993, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Pina.Hotel, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de citación

Núm. 77.278

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 883 de 1992, instados por doña Ana-Isabel Villacampa Borruel, contra Pina.Hotel, S. L., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta quinta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 25 de enero de 1993, a las 11.31 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Pina.Hotel, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 70.588

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 250 de 1992 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 11 de noviembre de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Raquel Hidalgo Rúa, solicitando ejecución en los presentes autos número 482 de 1992, seguidos contra Revista de Interés Social, S. L.

Segundo. — Que la sentencia de 1 de octubre de 1992 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 470.680 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido

del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 470.680 pesetas en concepto de principal, más la de 57.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Revista de Interés Social, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 70.920

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 251 de 1992 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 16 de noviembre de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Fernando Aranda Andrés, solicitando ejecución en los presentes autos número 454 de 1992, seguidos contra Arafer Zaragoza, S. L.

Segundo. — Que la sentencia de 24 de septiembre de 1992 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 447.558 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 447.558 pesetas en concepto de principal, más la de 54.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Arafer Zaragoza, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 71.448

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 245 de 1992 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 6 de noviembre de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Francisca Pallés Gascón y otros, solicitando ejecución en los presentes autos número 466 de 1992, seguidos contra Happy Moda, S. A.

Segundo. — Que la sentencia de 24 de septiembre de 1992 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 3.813.188 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 3.813.188 pesetas en concepto de principal, más la de 200.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Happy Moda, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 76.961

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 744 de 1992, instados por doña María Pilar Abad Pardo y otros, contra don Marió Alvarez García, sobre indemnización, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sita en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 21 de enero de 1993, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado don Mario Alvarez García se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 68.576**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el número 193 de 1992, a instancia de don Pedro-Luis Aldunate Izco, contra Asesoría Informática Aragonesa, S. L., sobre despido, se ha dictado en fecha de hoy auto que contiene la parte dispositiva siguiente:

«Su señoría dijo: Que debía dar lugar al incidente de ejecución, declarando extinguida la relación de trabajo con efecto de la fecha de esta resolución, señalando como indemnización compensatoria y de salarios de trámite, incluidos los de condena por sentencia, la suma de 1.678.206 pesetas y 1.847.556 pesetas, respectivamente, con expresa condena en costas a la ejecutada.»

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a su notificación.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Asesoría Informática Aragonesa, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 68.243**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 405 de 1992, a instancia de Félix Usón Laso, contra Esc-Obra 7, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Esc-Obra 7, S. L., a que abone al actor la cantidad de 135.653 pesetas.

La cantidad devengará un interés del 10 % anual por demora, salvo las que no tengan naturaleza salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno, declarándose firme en este acto.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Esc-Obra 7, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2. — GRANADA****Núm. 76.971**

El ilustrísimo señor don Julio Enríquez Broncano, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Granada y su provincia;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 8.356 de 1991 (ejecución 95 de 1992) se sigue procedimiento a instancia de don Luis G. López

Luzón, contra Dispro, S. L., en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta judicial los bienes embargados a la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores, habiéndose señalado para la primera subasta el día 11 de enero de 1993; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 5 de febrero siguiente, y para la tercera, en su caso, el día 2 de marzo próximo inmediato, todas ellas a las 12.30 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Las condiciones de la subastas son las siguientes:

Primera. — Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. — Que el ejecutante puede tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

Tercera. — Que en todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el anterior apartado, o el resguardo acreditativo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicar las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto.

Cuarta. — En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta. — En la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de la tasación.

Sexta. — En la tercera subasta, si fuere necesario cobrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes, y si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

Séptima. — De resultar desierta la tercera subasta tendrán los ejecutantes, o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % del avalúo, a cuyo fin se les dará, en su caso, el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo.

Octava. — Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

El establecimiento destinado al efecto que se señala en las anteriores condiciones es el Banco Bilbao Vizcaya, oficina de plaza del Carmen, de Granada, cuenta corriente número 01-445416-3.

El bien que se saca a pública subasta se encuentra depositado en Cadrete (Zaragoza), camino de los Huertos, sin número, polígono de Santa Cruz, siendo el depositario don Alejandro Gracia Grañena, y es el siguiente:

Una máquina regruessadora, marca "Jumar Flah 400 C. J." Valorada en 485.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal se expide el presente en Granada a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Roberto Daza Velázquez de Castro.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual .....	13.500
Suscripción anual por meses .....	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.000
Ejemplar ordinario .....	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	205
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	35.900
Media página .....	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)